



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Implementación de la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo en
el Decreto Ley N° 21621 de la Empresa Individual de
Responsabilidad Limitada**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

AUTORES:

Aquino Salazar, Cristy Marissa (ORCID: 0000-0001-5454-4490) Quijano
Gómez, Anita Leonor (ORCID: 0000-0001-8484-980X)

ASESORES:

Mg. Murillo Chávez, Javier Andre (ORCID: 0000-0002-6062-6297) Mg.
Villon Farach, Lincoln Ullianoff (ORCID: 0000-0002-3992-0774)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudio sobre los actos del estado y su regulación entre actores
interestatales y en la relación público privado.

CHIMBOTE – PERÚ

2021

Dedicatoria

Cristy Marissa Aquino Salazar.

Dedicado con mucho cariño:

A mi adorada madre María Salazar Ramos, quien, con su gran amor y dedicación en todo momento, pude alcanzar mi meta; sin ella, esto nunca hubiera sido posible. Del mismo modo, a mi padre Victor Aquino, que nunca dejo de apostar y creer en mí.

A mi hermana Joseline, que siempre fue y será un gran referente para mí.

A mi amada sobrina, Evaluna Vásquez, quien es mi motor y fuerza para seguir esforzándome.

A mis tíos, Óscar, Juanita y Amanda, quienes apoyaron mi crecimiento profesional.

A la honra y memoria de mis papitos, Jesús y Roberto, quienes desde el cielo sé que continúan cuidándome.

Muchas gracias, a todos y cada uno de ustedes.

Anita Leonor Quijano Gómez.

Dedicado especialmente a mi padre Francisco Quijano, quien es mi modelo a seguir debido a su lucha constante por alcanzar la justicia, a mi madre Leonor Gómez, por ser la fortaleza de mi familia.

A mis hermanas, quienes son mi soporte para seguir adelante, a mis sobrinos, quienes iluminan mi camino con su existencia, y a Frida, una de mis grandes compañeras, que ahora sé me está viendo desde las estrellas.

Agradecimiento

En primer lugar, agradecemos a Dios por brindarnos las fuerzas necesarias para seguir adelante, a pesar de los obstáculos que se presentaron a lo largo de nuestra etapa universitaria.

También, agradecemos infinitamente a nuestro docente y asesor Lincoln Ullianoff Villón Farach, quien nos orientó y brindó su apoyo de manera incondicional para la elaboración de la presente investigación.

Finalmente, extendemos nuestro agradecimiento a los docentes que nos ayudaron a forjarnos profesionalmente, sin sus enseñanzas no habiéramos podido concluir de manera satisfactoria esta maravillosa etapa.

Índice de contenido

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III.METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	11
3.3. Escenario de estudio	12
3.4. Participantes	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	13
3.6. Procedimientos	13
3.7. Rigor científico	14
3.8. Método de análisis de la información.....	15
3.9. Aspectos éticos	15
IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES	27
VI.RECOMENDACIONES.....	29
REFERENCIAS	30
ANEXOS.....	36

Resumen

La presente investigación se justifica en virtud a la exclusión de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada en la Ley BIC N° 31072, al no otorgarle la posibilidad de ser parte de una Empresa de Beneficio. Por ello, se planteó como objetivo general, determinar si es conveniente regular la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo en el Decreto Ley N° 21621 de la EIRL, así como los objetivos específicos del Título II, establecer los conceptos referentes a la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo y evaluar la regulación de la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo en los sistemas jurídicos de Latinoamérica; también los objetivos específicos del Título IV sobre las ventajas que conllevaría incluir a la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada en la regulación de la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo.

Siendo la investigación de enfoque cualitativo, se utilizaron como instrumentos, la guía de entrevista y la ficha de registro de datos, de lo que se tuvo como resultado que, sí es conveniente regular la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo en el Decreto Ley N° 21621 de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, debido a que serían grandes aliados del Estado al combatir los problemas socio-ambientales.

Palabras claves: Empresa de Beneficio e Interés Colectivo, Ley N° 31072, Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, Decreto Ley N° 21621.

Abstract

This research originates from the unjustified exclusion of the Individual Limited Liability Company in BIC Law No. 31072, by not granting the possibility of being part of a Benefit Company. Therefore, it was proposed as a general objective, to determine if it is convenient to regulate the Company of Benefit and Collective Interest in Decree Law No. 21621 of the EIRL, as well as the specific objectives of Title II, to establish the concepts referring to the Individual Company of Limited Liability and the Collective Benefit and Interest Company and evaluate the regulation of the Collective Benefit and Interest Company in the legal systems of Latin America; also the specific objectives of Title IV on the advantages of including the Individual Limited Liability Company in the regulation of the Benefit and Collective Interest Company.

As the research was of a qualitative approach, the interview guide and the documentary file were used as instruments, which resulted in the fact that it is appropriate to regulate the Benefit and Collective Interest Company in Decree Law No. 21621 of the Individual Limited Liability Company, due to the fact that they have received great allies from the State in combating socio-environmental problems.

Keywords: Collective Interest and Benefit Company, Law No. 31072, Individual Limited Liability Company, Decree Law No. 21621.

I. INTRODUCCIÓN

A través de los años los problemas sociales y ambientales se han evidenciado con mayor magnitud en el mundo, es por ello que cada vez son más los actores interesados en combatirlos buscando alcanzar un desarrollo sostenible; en efecto, en el año 1987, la Organización de las Naciones Unidas (en adelante, ONU) resaltó que el desarrollo sostenible aspira a lograr una armonía conjunta con el desarrollo social, económico y ambiental¹.

El mundo empresarial no ha sido ajeno a la realidad problemática de cada país, habiéndose involucrado con buenas prácticas empresariales que benefician a la comunidad. Sin embargo, no es suficiente para combatir -de manera permanente y responsable- los distintos problemas que se suscitan en la actualidad. Es por ello, que resulta importante ser la mejor empresa para el mundo, aportando algún beneficio a su comunidad, realizando actividades transparentes y respetuosas con su entorno sin dejar de lado su rentabilidad económica.

De esta manera, en el año 2010, en el país de Estados Unidos de Norteamérica, surge un modelo empresarial llamado “*Benefit Corporations*”; posteriormente, en el país de Italia se incorpora dentro de su ordenamiento jurídico la Ley N° 208. La incorporación de ambas leyes responde a un mismo modelo y es que persiguen el interés común de realizar sus actividades económicas respetando y contribuyendo a la comunidad y/o al medio ambiente.

La misma figura empresarial ha sido acogida por Colombia con la Ley N° 1901 y en Ecuador con la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación (en adelante, LOEI). En ambos países, las mencionadas leyes aluden a una característica importante porque no buscan incorporarse como un nuevo modelo societario sino más bien como una categoría jurídica adicional e independiente a las demás sociedades existentes.

Además, hace alusión a la facultad que tiene la sociedad constituida o por constituirse, de adicionalmente incorporarse a una Empresa de Beneficio e Interés Colectivo (en adelante, Empresa BIC), el cual finalmente logrará identificarse de las

¹ Según el informe “*Our common future*” de la ONU.

demás con sus siglas BIC o “de Beneficio e Interés Colectivo”. Es preciso agregar que dicha distinción surge en razón a la realidad comercial que presentan los países de Colombia y Ecuador, porque cuentan con el modelo societario constituido por la voluntad de una o más personas.

En Perú ha sido recientemente aprobada con la Ley N° 31072, denominándose “Ley de Beneficio e Interés Colectivo” (en adelante, Ley BIC), en la que se le otorga - únicamente - la oportunidad a los distintos tipos societarios de incorporarse a la mencionada Ley, excluyendo a la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (en adelante, EIRL) de acogerse a este nuevo modelo empresarial.

Teniendo en cuenta la realidad comercial peruana, cabe hacernos la siguiente pregunta: ¿Acaso las Sociedades son el único medio para realizar empresa? La respuesta a esta interrogante es negativa; por lo que, a diferencia de los países de Colombia y Ecuador, en nuestra legislación actual, existe la posibilidad de la Empresa constituida por una persona lo cual se encuentra regulado en Decreto Ley (en adelante, DL) N° 21621 - Ley de la EIRL.

Ante ello, debemos mencionar que no existen impedimentos legales dentro del marco normativo para que una empresa constituida por una sola persona pueda acogerse deliberadamente a un modelo empresarial como es la Empresa BIC; muy por el contrario, el Estado garantiza la libertad de empresa, industria y comercio². De igual manera, reconoce el sostenimiento de la economía nacional con la coexistencia de distintas empresas³.

Un dato importante es que, cada vez son más los empresarios en constituirse como empresa individual, siendo así que en el IV trimestre del año 2020, la EIRL ocupó el tercer lugar de empresas más creadas en territorio peruano con 12,6%⁴.

Es por ello que planteamos la siguiente formulación del problema: ¿Es conveniente regular a la Empresa BIC en el DL N° 21621 de la EIRL?

² Así lo establece el artículo 59 de nuestra carta magna.

³ Según el artículo 60 de la Constitución Política del Perú de 1993.

⁴ Corroborado con el “Informe Técnico: Demografía Empresarial en el Perú” del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Resolver dicha interrogante es importante porque de confirmarse la hipótesis, se podrá ayudar a combatir los problemas latentes que se presentan en la sociedad tales como: la contaminación ambiental, la pobreza, la explotación laboral, etc. En consecuencia, dicha regulación ayudará a la EIRL - tercer mecanismo más utilizado en la creación de empresas- a incorporarse a un nuevo modelo que logrará diferenciarla de las empresas tradicionales; por otro lado, marcará un precedente en el campo de investigación debido que hasta la fecha no existe investigación relacionada a la discriminación de la EIRL como una posible Empresa BIC.

Por ello, planteamos como objetivo general: determinar si es conveniente regular la Empresa BIC en el DL N° 21621 de la EIRL; así como los siguientes objetivos específicos del Título II: Establecer los conceptos básicos de la EIRL y la Empresa BIC y evaluar la regulación de la Empresa BIC en los sistemas jurídicos de Latinoamérica; también como objetivos específicos del Título IV: identificar las ventajas que conllevaría incluir a la EIRL en la regulación de las Empresas BIC.

En cuanto a la hipótesis, establecemos que, sí es conveniente regular la Empresa BIC en el DL N° 21621 de la EIRL.

Finalmente, en el siguiente Título abordamos el Marco Teórico plasmando las principales definiciones y conceptos que del tema se desprenden, como son: la EIRL y la Empresa BIC, también evaluamos la regulación de la Empresa BIC en la legislación de Colombia y Ecuador. Seguidamente, en el Título III, desarrollamos la Metodología que se empleó en la presente investigación. Sobre el Título IV, que corresponde a los Resultados y Discusión, defendimos nuestra hipótesis resaltando las ventajas que conllevaría la regulación de la EIRL como Empresa BIC, en el Título V, se desarrollaron las conclusiones y, por último, en el Título VI, las recomendaciones.

II. MARCO TEÓRICO

En nuestra legislación, existen dos (2) tipos de personas jurídicas: con fines de lucro y sin fines de lucro; ambas pueden realizar actividades económicas, pero se diferencian en la manera de distribuir sus ganancias percibidas.

Las primeras son denominadas “empresas tradicionales” y se rigen bajo el principio de la primacía de los accionistas, siendo su único objetivo el de beneficiar económicamente a sus socios (Correa, 2020). Si bien, no todas las empresas presentan dentro de su organización a socios o accionistas, se puede inferir que, al llamárseles tradicionales, realizan actividades meramente lucrativas y que persiguen siempre, el beneficio personal.

Dentro del modelo tradicional, podemos encontrar dos (2) maneras de constituirse: por una persona natural y por la voluntad de dos (2) o más personas. La primera, es reconocida dentro de nuestro ordenamiento jurídico como EIRL, siendo este tipo empresarial en el que profundizaremos para desarrollar nuestra investigación. Para efectos de abarcar sobre la EIRL, es imprescindible mencionar que no cuenta con antecedentes legislativos, siendo su única norma, el DL N° 21621, la cual trajo consigo el quebrantamiento del requisito pluralidad para la constitución de una persona jurídica.

El empresario individual, podrá desarrollar actividades de pequeña empresa (Ortega, 1994, como se citó en Giraldo, 2019) sin embargo, diferimos de dicha afirmación, toda vez que, si bien fue diseñada para realizar actividades de negocios reducidos, en la realidad sucede que la EIRL puede ser determinada hasta como una gran empresa. En efecto, se estableció que para fines del año 2018; la EIRL representaba el 8,1% de empresas organizadas como grandes y medianas⁵, pudiendo desarrollar todo tipo de actividades.

En cuanto a las características de la EIRL que más destacan, son: a) se constituye por voluntad unipersonal, b) goza de personería jurídica: su constitución está supeditada a una escritura pública y a la respectiva inscripción en el registro

⁵ Según el Informe “Perú: Estructura Empresarial, 2018”, elaborado por el INEI.

correspondiente en razón de la declaración unipersonal, c) goza de responsabilidad limitada (Sing, 2017).

De las características mencionadas, podemos agregar que la personería jurídica es una característica en común entre la EIRL y las Sociedades. Estas últimas, se rigen bajo el amparo de la Ley General de Sociedades (en adelante, LGS). Mencionamos a este tipo de empresa porque en nuestra legislación peruana, en el año 2020, se aprobó la Ley N° 31072- Ley BIC, la cual excluye a la EIRL de ser una empresa de beneficio, otorgando dicha posibilidad – únicamente- a los tipos societarios.

Por ello, resulta conveniente desarrollar tres diferencias -que consideramos las más relevantes entre la EIRL y las Sociedades: (i) aspecto legislativo, (ii) aspecto económico y (iii) orden interno.

En el aspecto legislativo, las Sociedades tuvieron su primer antecedente en el Código de Comercio de 1902, la cual regulaba únicamente a las Sociedades Mercantiles; mientras que el Código Civil de 1936, a las sociedades civiles.

Años más tarde, en 1966, se reguló a las Sociedades Mercantiles mediante Ley N° 1612, la misma que fue modificada en el año 1984 por el Decreto legislativo N° 311, unificando -por primera vez- en un solo cuerpo legal, la normatividad sobre sociedades civiles y mercantiles (Hundskopf, 2011). Con su aprobación en la legislación peruana, surgió por primera vez la denominación “Ley General de Sociedades”, que años más tarde fue adoptada para regular a los tipos societarios.

Es así que, el año de 1997, se aprobó la actual LGS N° 26887, la cual regula siete (7) tipos societarios; lo que supone que ante la creación de una Sociedad que no se encuentra regulada en dicho cuerpo normativo, se estaría constituyendo una Sociedad Irregular, cuyas consecuencias y responsabilidades recaen en los propios socios.

Por otro lado, el aspecto legislativo de la EIRL, presenta como único antecedente el actual DL N° 21621 del año 1976, el cual fue aprobado en un gobierno de facto del Estado peruano, es decir, en un contexto histórico revolucionario (Li, 2019). Con el pasar de los años, ha sufrido algunas modificaciones e incorporaciones, pero hasta la fecha mantiene la esencia de su creación, que es el de dotar de

responsabilidad limitada al empresario unipersonal que decida constituir una persona jurídica.

Sobre el aspecto económico de las Sociedades, estas pueden domiciliarse en territorio nacional o extranjero sin ninguna limitación, permitiendo ampliar su ámbito de inversión (Figueroa, 2016, como se citó en Campos, 2018a). También puede desarrollar su objeto social fuera del país y establecer sucursales en el extranjero. Todo lo contrario, sucede con la EIRL, porque su aspecto económico se limita a nacer, domiciliarse y constituir sucursales en territorio peruano, prohibiéndose legalmente que se aporten bienes de inversión extranjera⁶.

La última diferencia es sobre el orden interno, las Sociedades tienen una denominación o razón social, según corresponda su tipo societario; además se requiere de la voluntad de dos (2) o más personas para su constitución, pudiendo ser personas naturales y/o jurídicas. Además, se puede aportar derechos, bienes o servicios que puedan ser valorados económicamente.

En cuanto a su objeto social, puede estar destinado a realizar actividades comerciales, y solo en el caso de las Sociedades Civiles, pueden brindar servicios, tal es el caso del estudio contable "Mendoza Luque y Asociados" Sociedad Civil Ordinaria, empresa dedicada a brindar servicios contables desde el año 1989.

Los órganos de la Sociedad, según cada tipo societario, son: la junta general de accionistas y la administración. Asimismo, toda decisión, está plasmada en el libro de actas de junta general, en los libros de sesiones del directorio y en el libro matrícula de acciones, según corresponda.

Por su parte, la empresa individual, presenta en su orden interno, una denominación que permite individualizarla e identificarla frente a cualquier tipo societario, siendo la siguiente: "Empresa Individual de Responsabilidad Limitada", o con las siglas EIRL.

Para la constitución de una EIRL, se requiere únicamente de la voluntad de una persona natural; en consecuencia, una persona jurídica no puede constituir una empresa del referido modelo. Su forma de constitución, admite únicamente que sea

⁶ Así lo establece el artículo 19 del Decreto Ley de la EIRL.

en un solo acto. Y sobre sus aportes, estos pueden ser dinerarios o no dinerarios, también se establece que en ningún momento se podrá dedicar a brindar servicios, en razón a que su objetivo está orientado a realizar – únicamente - actividades comerciales (Figueroa, 2016, como se citó en Campos, 2018b).

En la EIRL, los únicos órganos son: el titular y gerente. El primero, es el órgano máximo y toma decisiones de la empresa, debiendo constar de manera escrita en un libro de actas legalizado, conforme a ley. Por otro lado, algunas de las funciones del gerente, son de representar y organizar a la empresa.

Por tanto, podemos advertir que tanto la EIRL y las Sociedades, son empresas tradicionales, que realizan actividades lucrativas en beneficio del titular o socio. Sin embargo, a través de los años surgió un nuevo modelo empresarial llamado Empresas de beneficio o Empresas BIC, que rompió con el paradigma inminentemente lucrativo. Estas se originan fuera del esquema de la empresa tradicional, toda vez que se caracterizan por ser un modelo de triple impacto, que beneficia a la economía, sociedad y comunidad.

Este nuevo paradigma empresarial, nace en virtud a la Ley N° 690, denominada “*Benefit Corporation*”; convirtiendo a Estados Unidos en el primer país a nivel mundial en incorporar a su legislación (Connolly et. al, 2019). Para el 2019, ya estaba incorporado en los ordenamientos jurídicos de treinta y seis (36) estados y Washington D.C. de Estados Unidos. La adopción de esta figura responde a la alta demanda de Empresas B o Empresas de Beneficio certificadas por *B-Lab*, una organización con fines altruistas y la imperiosa necesidad de otorgarles un marco legal que les brinde identidad jurídica.

Estas empresas de beneficio, deben cumplir con los siguientes aspectos: a) un propósito positivo, b) la ampliación de responsabilidad de sus directivos, c) transparencia del informe de gestión (Aranda, 2018; Etcheverry, 2013; Vilchez, 2019; Zapata, 2019). Además, para ser parte de este modelo empresarial, deberán modificar su estatuto de manera obligatoria, en el que incluirán el propósito de beneficio.

Después de haberse regulado el nuevo modelo empresarial en Estados Unidos, en el año 2011, la Organización certificadora *B- Lab*, acordó un contrato de licencia

con cuatro (4) emprendedores Latinoamericanos que buscaban generar impactos positivos en la región. Este contrato dio origen a la creación de Sistema B en Latinoamérica, teniendo como objetivo, fortalecer a las empresas que realizan actividades económicas para enfrentar los problemas socio-ambientales de la región.

Debido a que muchas empresas se animaban a ser parte de un modelo que combinaba el lucro y altruismo, es que algunos gobiernos optaron por otorgarle identidad jurídica a este modelo empresarial, incorporando un marco legal que las regule. Posteriormente, se convirtió en un movimiento a nivel mundial que buscaba la aprobación de dicha ley, como menciona el Fondo Multilateral de Inversiones, crear un marco legal que regule a las empresas B, además de otorgarles identidad jurídica, aseguraría el desarrollo continuo de sus actividades de beneficio común para con la sociedad (2012).

Es así como en el año 2018, Colombia se convierte en el primer país latinoamericano en regular este modelo empresarial con la Ley N° 1901 “Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo” (en adelante Soc. BIC); siendo el principal objetivo de esta Ley en la legislación colombiana, de tener empresas comprometidas a generar cambios positivos en su comunidad, romper con el concepto de empresa tradicional e ir más allá de los beneficios económicos que se pudieran obtener.

Entre los aspectos más importantes de dicha norma, se encuentra el artículo 1, el cual establece que cualquier Sociedad existente en la legislación colombiana, podrá incorporarse voluntariamente a la Ley, la cual se le denominará “Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo”. Como se sabe, en la realidad colombiana, solo existe la posibilidad de hacer empresa, a través de los distintos tipos societarios, es por ello que la norma va orientada a esas figuras jurídicas que se constituyen de acuerdo a la normativa presente de Colombia, sin excluir a ninguna de ellas de la posibilidad de ser BIC.

También refiere que la aprobación de dicha Ley, no trae consigo el nacimiento de un nuevo tipo Societario, mas bien, hace referencia a la posibilidad de incorporarse adicionalmente como una de beneficio, sin perder su personería jurídica como

Sociedad; por tanto, seguirán rigiéndose por su normativa especial, lo mismo aplica para efectos de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Su reglamento fue aprobado mediante el Decreto 2046, el cual contiene aspectos muy importantes; donde figuran diversas opciones que podrá ejercer la Soc. BIC para cumplir su objeto de beneficio, por ejemplo, una Sociedad con propósito, deberá apoyar a negocios locales de poblaciones vulnerables como lo son las mujeres y minorías, también priorizarán hacer negocios o contratos con aquellos empresarios que realizan actividades económicas sustentables en beneficio de su comunidad.

Resaltamos que la Ley BIC colombiana, tiene en cuenta en gran medida a los trabajadores de la Soc. BIC, siendo el eje más importante del éxito de una empresa, por ello es que su beneficio se orienta a mejorar sus condiciones laborales y remuneraciones. Por ejemplo, establece que una Soc. BIC, deberá buscar la equidad salarial entre sus trabajadores, les otorgarán capacitaciones constantes para el crecimiento profesional, además, les orientarán profesionalmente con diversos programas laborales a aquellos trabajadores que dejaron de laborar en la Soc. BIC. Es decir, no solo ayudan a quienes pertenecen a su empresa sino también, brindan apoyo cuando estos hayan resuelto sus contratos laborales, otorgándoles oportunidades en otros centros de trabajo.

Además de la regulación de la Ley BIC en Colombia, en febrero del 2020, se aprobó en Ecuador el nuevo modelo empresarial, mediante la LOEI, la cual regula a las Empresas BIC de la siguiente manera: que cualquier sociedad constituida o por constituirse podrá acoger de manera voluntaria la condición de Soc. BIC, pudiendo agregar a la persona jurídica constituida las siglas “BIC” o la expresión “Beneficio e Interés Colectivo”.

La regulación de la Empresa BIC en Ecuador, presenta como las siguientes características: el propósito de beneficio debe estar incorporado en el estatuto social, se amplía el deber fiduciario a los gestores de la sociedad, se incluye el informe de impacto de gestión y transparencia del mismo, el representante legal elaborará anualmente un informe de gestión para mostrar en las auditorías correspondientes, el cumplimiento del objetivo de beneficio.

También, se establecen las razones por las que se podría perder la categoría jurídica de BIC; en principio, por la modificación de Estatutos, para lo cual se requiere de la misma cantidad de votos en la Junta General de Socios que se requirió para su adopción y aprobación. De igual manera, se perderá esta categoría por decisión de la Superintendencia de Ecuador, ante el incumplimiento del propósito de beneficio o del informe de gestión. En cualquier caso, de pérdida de la categoría jurídica, la Sociedad deberá modificar su estatuto en el lapso de seis (6) meses.

Se puede determinar que la Ley BIC en Ecuador, alude a una categoría jurídica que se adhiere a cualquier tipo societario regulado por Ley. Entonces, una Soc. BIC puede ser constituida por la voluntad de una o más personas bajo el amparo de cualquier tipo societario que se encuentre bajo el control de la Superintendencia.

En Perú, este modelo empresarial ha sido recientemente aprobado en el año 2020 bajo la Ley N° 31072, denominándose Ley de la Soc. BIC, tal y como ha sucedido en los países de la región, otorgando únicamente la facultad de incorporarse como una empresa de beneficio a las distintas sociedades establecidas en la LGS. Ello quiere decir, que no se tuvo en consideración a la EIRL como la posibilidad de ser parte de una Empresa BIC, por lo que se ha cometido una discriminación- sin motivo aparente- al empresario individual. Por esta razón, resulta importante analizar la conveniencia de la regulación de la EIRL como empresa BIC, ya que traería grandes beneficios al país y a su entorno en general.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación, estuvo revestida del enfoque cualitativo; en este tipo de enfoque, el investigador examina un fenómeno desarrollando una teoría congruente para identificar lo detectado (Hernández et. al, 2014). Es decir, se evidenció un problema mediante la exploración, luego se procedió a describirlo y finalmente, se determinaron las teorías más idóneas para el tema.

En este sentido, se detectó que las empresas individuales no cuentan con un marco legal que les brinde la posibilidad de ser parte de una empresa de beneficio, por lo que surgieron distintas teorías brindándonos un mayor acercamiento a la problemática que nos suscitó.

Por otro lado, el tipo de investigación era básica, ya que el investigador de manera desinteresada, inicia su búsqueda, con la intención de adquirir nuevos conocimientos para incrementar el marco teórico existente sobre el o los fenómenos detectados (Rodríguez, 2011).

Es por ello que, en razón a la presente investigación se buscó reforzar el corpus teórico sobre la empresa de beneficio para lograr su implementación en la Ley de la empresa individual.

En cuanto al diseño de investigación, se encuadró en teoría fundamentada, toda vez que se estudió las distintas ideas sobre la empresa de beneficio a nivel nacional e internacional y la empresa individual, teniéndose en cuenta las concepciones recogidas de los participantes de la presente investigación.

Este diseño tuvo en cuenta la perspectiva de los participantes intervinientes en el proceso y el contexto concreto del fenómeno, para producir una teoría o explicación general del problema diagnosticado.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Las categorías y subcategorías fueron de tipo deductivo, toda vez que surgieron del marco teórico para el desarrollo de la matriz, brindando información pertinente para el correcto estudio del tema investigado.

Las categorías y subcategorías fueron las siguientes:

- A. Categoría 1: Empresa de Beneficio e Interés Colectivo
 - Sub categoría A1: Empresa que equipara el fin lucrativo y el altruismo.
- B. Categoría 2: Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.
 - Sub categoría B1: Persona jurídica constituida por voluntad unipersonal.
- C. Categoría 3: Legislación colombiana.
 - Sub categoría C1: Ley N° 1901
- D. Categoría 4: Legislación ecuatoriana.
 - Subcategoría D1: Ley de Emprendimiento e Innovación.
- E. Categoría 5: Ventajas de la regulación de la EIRL como Empresa BIC.
 - Sub categoría E1: Reconocimiento e identificación jurídica al empresario que opta por realizar actividades altruistas y lucrativas.
 - Sub categoría E2: Combatirá los problemas latentes de la sociedad y medioambientales.
 - Sub categoría E3: Los consumidores prefieren adquirir productos de una empresa individual que equipara el lucro y el beneficio.
 - Sub categoría E4: La EIRL al ser una BIC, podrá reclutar a trabajadores comprometidos con el propósito de beneficio.

3.3. Escenario de estudio

Se enmarcó dentro de los siguientes sectores a nivel nacional:

- La EIRL: Debidamente representada por su titular quien fue el beneficiado directo de la regulación de la empresa de beneficio en el DL N° 21621.

3.4. Participantes

Las personas que participaron en la presente investigación, fueron:

- Un (01) representante de la EIRL. Su participación se debe a que fueron los más beneficiados con esta investigación ya que mediante la regulación de la empresa de beneficio, pudieron acogerse mediante su propia Ley N° 21621.
- Congresista de la República quien impulsó la Ley BIC en Perú.
- Un (01) representante de Sistema B quien impulsó la ley BIC en Perú.
- Un (01) abogado especialista en Derecho Comercial, su participación fue muy importante para la realización de la investigación toda vez que es una

persona con amplio conocimiento en la materia quien nos brindó su opinión respecto del tema investigado.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Estuvo revestido bajo dos (02) técnicas e instrumentos de recolección de datos.

- Entrevista: Para efectos de obtener un mayor acercamiento sobre el tema, se usó de la técnica de la entrevista, porque con ella se pueden obtener resultados subjetivos del entrevistado, así como sus diferentes percepciones del problema investigado (Torres et. al, 2006).
Se aplicó como instrumento la guía de entrevista, aquella hoja física o virtual donde se establecen las preguntas para los entrevistados en un documento u hoja virtual, se plasmaron las preguntas para los participantes, quienes nos brindaron sus conocimientos sobre la problemática, los objetivos e hipótesis que versan de nuestro trabajo de investigación.
- Ficha de registro de datos: para analizar el documento, es primordial desglosarlo y estudiarlo para posteriormente generar una nueva interpretación del cuerpo documental (Fox, 2005, como se citó en Peña y Pirela, 2007).
Esta técnica, nos permitió estudiar y analizar de manera exhaustiva diferentes textos plasmados en leyes y fuentes bibliográficas que nos sirvieron de apoyo para desarrollar nuestros objetivos específicos.

3.6. Procedimientos

Los procedimientos de recojo de información de las entrevistas fueron realizadas a los participantes, a través de distintas plataformas de videoconferencias virtuales como *zoom*, *meet*, que funcionaron como plataforma de reuniones entre personas. Dichas entrevistas fueron realizadas de manera virtual, en razón a la coyuntura de emergencia sanitaria que nos impidió reunirnos de manera presencial y para mayor seguridad, quedaron registradas en soporte digital para su debida transcripción y análisis.

Sobre el análisis documental, el procedimiento de recojo de información fue: a través del análisis de libros virtuales, bibliografías, visitando el “Diario Oficial de Colombia” y el “Registro Oficial de Ecuador” a fin de analizar exhaustivamente las leyes que dieron origen la regulación de la Empresa de Beneficio; así como,

explorar los distintos repositorios de los países de la región, donde pudimos extraer libros virtuales y estudiar su doctrina para extraer criterios y desarrollarlos de acuerdo a nuestros objetivos de investigación.

3.7. Rigor científico

Se pretendió cumplir con los siguientes criterios de rigor científico establecidos en toda metodología científica de teoría y resultados verídicos.

- Dependencia o consistencia lógica: Hace alusión a la congruencia que debe existir entre las interpretaciones recogidas por otros investigadores sobre el mismo tema.

De las conclusiones y resultados que se abordaron en la presente investigación, se determinó que estas persistirán en el tiempo toda vez que, consideramos la imperiosa necesidad de que una empresa individual pueda acogerse al nuevo modelo empresarial que le brinde identidad jurídica para realizar actividades en beneficio de la sociedad y que, al implementarse esta figura jurídica de manera adicional en la Ley de la EIRL, resultarán beneficiados no solo aquellos empresarios que deseen seguir este nuevo paradigma de hacer negocio, sino también, los demás grupos de interés tales como los trabajadores, proveedores, consumidores, entre otros.

- Credibilidad: Se determina la credibilidad cuando el investigador tiene la capacidad de captar y comunicar el lenguaje de los participantes, teniendo en cuenta sus emociones, experiencias y puntos de vista para el desarrollo de la problemática de la investigación.

Sobre las entrevistas, estas se realizaron con suma neutralidad, sin que nuestras creencias personales y/o puntos de vista, interfieran sobre las opiniones de los participantes. En cuanto a los entrevistados, revistieron de amplia trayectoria profesional que es reconocida a nivel nacional, con principios éticos y morales, brindando mayor realce y credibilidad para el desarrollo de la investigación.

Igualmente, el análisis documental fue aplicado a diferentes bibliografías, leyes y textos, de alta confiabilidad que fueron descritas y analizadas de tal manera que permitieron el correcto desarrollo de la problemática que nos suscita.

- Transferibilidad: Este criterio también es llamado “traslado”, toda vez que la investigación incrementó el conocimiento del fenómeno estudiado brindando pautas para posteriores investigaciones. Los resultados de la investigación podrán ser trasladadas a cualquier otro contexto, ya que interesa a toda la sociedad a nivel nacional e internacional.
- Confirmabilidad: Está directamente relacionado al criterio de credibilidad. Debe tenerse en cuenta que el propósito de la investigación, consistió en acrecentar el corpus teórico del tema y en perseguir la implementación del nuevo modelo empresarial en la Ley que se rige la empresa constituida por una persona, para realizar actividades de beneficio. En consecuencia, por ser un tema aún no regulado en la legislación nacional, se logró minimizar la incertidumbre jurídica, pudiendo ser replicada en posteriores investigaciones agregándose nuevos criterios.

3.8. Método de análisis de la información

Se rigió bajo el siguiente proceso: Visualización y análisis de las entrevistas realizadas a los participantes, transcripción de las entrevistas, análisis documental de las leyes y doctrina de los países de Ecuador y Colombia que resultaron relevantes para el desarrollo de la investigación, sistematización de las entrevistas de acuerdo al grupo o sector que pertenece cada participante, selección de la información obtenida de los participantes en relación a las categorías y sub categorías de la investigación, discusión de las entrevistas realizadas a los participantes con las teorías recogidas del tema y finalmente, se discutió los resultados donde se establecieron criterios, teorías y reflexiones.

3.9. Aspectos éticos

Fue desarrollado teniendo en cuenta las guías y productos observables para realizar una investigación adecuada. Asimismo, se respetaron los derechos de autor e inventor, ya que se recopiló información que fue citada considerando las normas APA de 7ma edición, como también, la línea de investigación de las carreras profesionales de pregrado⁷ y la guía de elaboración de productos de

⁷ Según la Resolución N° 0200 – 2018/UCV del 2018.

investigación formativa de la presente universidad y demás estándares vigentes de una investigación.

Para corroborar su credibilidad, se rigió bajo los siguientes principios éticos establecidos en la Resolución de la Universidad César Vallejo⁸:

- a) Autonomía: Los sujetos que intervinieron en la presente investigación tuvieron la potestad de retirarse de manera voluntaria cuando así lo consideraron pertinente.
- b) Beneficencia: En todo momento se aspiró a generar el beneficio para con los intervinientes de la investigación y los resultados, buscando solucionar problemas latentes.
- c) Cuidado del medio ambiente y biodiversidad: La presente investigación cumplió con respetar al medio ambiente, aún más si se tiene en cuenta que el objetivo de la misma es beneficiar a la comunidad.
- d) Respeto a las personas: Los participantes entrevistados fueron tratados con suma consideración, respetando sus convicciones y puntos de vista, aun cuando diferían con los propios.
- e) Justicia: Mediante los resultados de la investigación, se benefició de manera justa a toda la comunidad, ya que no habrá distinciones por ningún grupo o sector. Asimismo, los intervinientes fueron tratados con equidad, sin preferencias por sus opiniones y/o convicciones.
- f) No maleficencia: Se respetó la integridad física y psicológica de los participantes en la investigación.
- g) Probidad: Durante el desarrollo de la investigación se actuó con veracidad para concluir con resultados fidedignos.
- h) Respeto de la propiedad intelectual: Se respetó los derechos de autor teniéndose en cuenta la técnica del parafraseo y las normas vigentes para evitar el plagio en las citas.
- i) Responsabilidad: Las investigadoras fueron responsables de los conflictos que se pudieron ocasionar durante el desarrollo de la investigación.

⁸ Conforme a la Resolución N° 0262 – 2020/UCV del 2020.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Después de haber desarrollado las definiciones referentes a Empresa BIC y la EIRL y analizado la regulación de la Ley BIC en Ecuador y Colombia, resulta pertinente abarcar en el presente capítulo, sobre las ventajas que conllevaría la regulación de la EIRL como Empresa BIC; ello será de suma importancia toda vez que nos ayudará a defender la hipótesis de nuestra investigación.

4.1. La regulación de la EIRL como Empresa BIC, brindará identidad jurídica al empresario individual que quiere realizar actividades altruistas y lucrativas.

Como sabemos, en el mes de noviembre del año 2020, se aprobó la Ley N° 31072-Ley BIC, que otorga un marco jurídico a aquellas Sociedades que quieren realizar un propósito de beneficio, pero sin dejar de lado su rentabilidad, es decir, combinan el lucro al generar utilidades con la realización de sus actividades económicas, pero ayudan a reducir el impacto negativo o contribuyen a la mejoría de la sociedad o el medioambiente, como refiere Johnson Ivette, la representante de Sistema B, quien apoyó el impulso legislativo de la Ley en el Congreso, al mencionar que al momento de regularse la Empresa BIC, el Estado protege su misión de beneficio (la transcripción completa se presenta en el anexo N° 3).

Tanto las Sociedades como la EIRL, son personas jurídicas que, de antemano, tributan al Estado y tienen toda la libertad del mercado para realizar actividades empresariales, entonces por qué no permitir que el empresario individual forme parte de aquellas empresas que buscan ayudar con actividades altruistas y a la vez, generar lucro para la propia empresa.

Esta Ley, resulta importante para el desarrollo de nuestro país; sin embargo, presenta una falencia, y es que, al regularse este nuevo modelo empresarial, se ha excluido -sin motivo ni justificación- a la EIRL de ser una Empresa BIC; así lo establece el artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2021-PRODUCE, que aprobó el reglamento de la mencionada Ley, en el que no considera como Empresa BIC a la EIRL.

En palabras de Echaiz, excluir a la EIRL, responde a una razón bastante “antojadiza” sin ningún sustento legal, porque el espíritu de responsabilidad social de buen gobierno corporativo, debe predicarse para todo tipo de empresa (la

transcripción completa de la entrevista se presenta en el anexo N° 4) también se hizo hincapié sobre la referida exclusión, cuando entrevistamos al congresista Alberto de Belaunde de Cárdenas -promotor de la Ley BIC- quien nos mencionó que al momento de proponer la Ley, se pensó en las grandes organizaciones empresariales y que no descarta que más adelante, se incorpore a la EIRL como Empresa BIC (la transcripción completa de la entrevista se presenta en el anexo N° 5), sin embargo debemos tener en cuenta que la EIRL es un tipo empresarial, que hasta la fecha sigue siendo elección de muchos emprendedores, siendo esta la tercera forma más creada a nivel nacional, además, para el IV trimestre del año 2020, mil trescientas cuarenta (1340) EIRL se clasificaron como gran empresa⁹; ello quiere decir que en la realidad peruana, no solo se clasifican como pequeños negocios, sino como grandes que forman parte del desarrollo económico del país.

Si se tiene en cuenta la legislación comparada, en el país de Colombia se aprobó la Ley BIC que otorga la posibilidad a todas las Sociedades existentes en la legislación colombiana de ser una Empresa de Beneficio; del mismo modo Ecuador, mediante la LOEI, establece que cualquier sociedad o compañía del país, podrá incorporarse como una Empresa BIC, he aquí un punto muy importante a tratar, y es que, en dichos países, no se encuentra regulada la EIRL como en nuestra legislación nacional, ya que para ellos, existe la Sociedad por Acciones Simplificadas (en adelante, SAS) la cual puede ser constituida por una sola persona; por tanto, en ambas legislaciones, el o los empresarios que constituyen una SAS, sí podrían ser parte de una Empresa BIC.

El primer paso por parte del Estado de legislar a un modelo empresarial que genere impacto positivo, ya se dio, pero se ha realizado con distinciones y/o diferencias para con la EIRL al no otorgarle la oportunidad de ser parte de una Empresa de Beneficio, y ello es sumamente criticable porque no existen razones para excluirla, aún más cuando se sabe que son las que más se crean después de los tipos Societarios establecidos en Perú.

⁹ Según reporte de INEI sobre el número de EIRL por región y clasificación económica en el IV trimestre 2020.

Las empresas como la EIRL, que no cuentan con un marco regulatorio de ser BIC, no pueden identificarse ante la sociedad como tales, ni ejercer libre y directamente las actividades altruistas debido a que su objeto está orientado meramente a realizar actividades lucrativas, por ello acuden a organizaciones o a proyectos para que, a través de ellos, puedan realizar las actividades en beneficio de la sociedad, lo mencionado es respaldado por (Escobar, 2020, como se citó en Lecaro, 2021a) al acotar que, una Empresa BIC en el país de Ecuador, influye de distinta manera como lo hace una empresa tradicional porque involucra a personas de distintas condiciones socioeconómicas como sus socios, accionistas, directorio, junta directiva, para que conjuntamente puedan cumplir con su objetivo altruista.

También, se someten a auditorías por parte de terceros para la supervisión de los estándares de calidad que se está sometiendo como Empresa BIC. La regulación de las BIC, ocasiona un gran impacto positivo porque da solución a una gama muy amplia de problemas socio-ambientales.

Siguiendo la misma línea, acotamos que una Empresa BIC, está condicionada a la modificación obligatoria de su estatuto en Registros Públicos, para que en él se incluya el propósito de beneficio que perseguirá. Entonces, si una EIRL, quisiera ser parte del nuevo modelo empresarial, no podría modificar su estatuto para incluir su objeto de beneficio, toda vez que, la Ley BIC no otorga esa posibilidad.

Además, en el inciso d), artículo 15 del DL N° 21621, establece que el objeto de la empresa no puede estar orientado a desarrollar actividades exclusivas de otras entidades; también, el artículo 1 del mismo cuerpo normativo, el cual señala que una EIRL desarrolla exclusivamente actividades lucrativas, en consecuencia, una EIRL sin la regulación de una Empresa BIC, no podrá incluir en su estatuto, actividades altruistas, ya que esa posibilidad, solamente la tienen las Organizaciones sin fines de lucro y/o Fundaciones; por esta razón es que las empresas en los países donde no existe la regulación de la Ley BIC, han optado por trabajar con Organizaciones certificadoras que forman parte del movimiento B o de Beneficio.

En suma, resulta imperioso otorgar la identidad jurídica a la EIRL como empresa BIC, porque sin la regulación, el empresario individual, no podrá ejercer legalmente

su objeto de beneficio ni equiparlo a su fin lucrativo, lo mismo refiere Velásquez, al resaltar que debería tratarse con la misma igualdad legislativa a la EIRL ya que, la única diferencia que existe con la Sociedad es su forma de constitución, mientras que ambas pertenecen a la comunidad de personas jurídicas, realizan actividades lucrativas y tienen obligaciones tributarias (la transcripción completa de la entrevista se presenta en el anexo N° 6).

Poder reconocer e identificar jurídicamente a la EIRL como Empresa BIC, es el primer paso para que surjan beneficios propios del mercado y/o de políticas que el Estado pueda implementar a través de programas de compras públicas preferenciales, facilidades de acceso al crédito. De esta manera, la EIRL no se encontrará aislada de la sociedad y el ambiente, sino por el contrario, será considerada como parte de un sistema sobre el cual tiene mucha influencia.

4.2. La EIRL como Empresa BIC, ayudará a combatir los problemas socio-ambientales.

Las empresas de Beneficio, están comprometidas a resolver problemas latentes de su localidad, país o región donde operan, pero a la misma vez, generan riqueza o rentabilidad para sus socios o accionistas; ayudan al Estado a desarrollar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (en adelante, ODS), también realizan actividades económicas respetuosas con el medio ambiente porque tienen en cuenta los estándares ambientales e incluyen en sus decisiones a la sociedad.

Por ejemplo, Ecuador, al igual que Perú, está sujeto a los ODS establecidos por la ONU, en el que se involucra a la sociedad, empresas y gobiernos, para el cumplimiento de las metas trazadas y así lograr un desarrollo armonioso para el país, teniendo en cuenta ello, consideramos que el surgimiento de las Empresas BIC, apoyan a los Estados parte al cumplimiento de dichos objetivos, así lo confirma la Comisión Económica para América Latina y el Caribe al mencionar que, en Ecuador, las Empresas de beneficio y las que tienen en cuenta la economía circular, forman parte del plan de desarrollo de ese país (como se citó Lecaro, 2020b).

La regulación de la Ley BIC, responde a aspectos importantes, porque podemos apreciar que, en los países en vías de desarrollo, como en nuestro Perú, existe mucha pobreza y desigualdad de derechos, compañías contaminantes que abusan

de los recursos naturales, ello porque lamentablemente, pertenecemos a una cultura individualista, donde el ser humano actúa para su propia conveniencia sin tener en cuenta el bienestar común.

Por ello que las Empresas BIC, juegan un papel importante en la Sociedad, ya que finalmente serán grandes aliados del Estado para combatir conjuntamente los problemas que amenazan el desarrollo armonioso de una sociedad, como menciona Echaiz, actualmente ya no se habla de una responsabilidad social sino de corresponsabilidad, porque es un trabajo conjunto de Estado y empresa. Se trata de ir de la mano y no de que uno vaya, por un lado, y el otro, en sentido contrario (la transcripción completa de la entrevista se presenta en el anexo N° 4).

Por mencionar algunos ejemplos de cómo estas empresas ayudan a combatir los problemas socio-ambientales en nuestro país, tenemos a Yaqua, una marca de agua de mesa embotellada, que se caracteriza por ser híbrida, porque conjuga el fin lucrativo y altruista. Su objetivo social es de destinar el 100% de sus utilidades a organizaciones sin fines de lucro para que realicen proyectos de agua limpia, esto quiere decir que cuando un ciudadano compra el producto de agua embotellada de Yaqua, la totalidad de su ganancia será destinada a financiar proyectos para las zonas más vulnerables que no cuentan con servicio de saneamiento de agua potable.

Otro ejemplo, es DUHEM, una empresa virtual que predica el consumo responsable. En su plataforma se ofrecen productos eco-amigables con el medio ambiente, los cuales pasan por procesos sostenibles, también se comercializan productos de otras marcas provenientes de negocios justos e inclusivos que apoyan a proyectos sociales; como menciona Cochachin, el fin social que persigue la empresa, ha traído como ventaja, la atención de consumidores responsables que valoran el proceso respetuoso por el que pasan los productos (2015).

También, Ayllu Ruwasunchis, empresa que trabaja en la comunidad de Manchay, ofrece diversos productos a precio justo el cual es establecido por los propios artesanos. Las ganancias serán destinadas a proyectos que beneficiarán a la propia comunidad, a través de proyectos de apoyo psicológico, talleres de crecimiento personal y profesional, entre otros.

Empresas que trabajan en beneficio del medio ambiente, encontramos a *Life Out of Plastic* (LOOP) y Amazonas Explorer; la primera, destina parte de sus utilidades para realizar campañas de reciclaje, para concientizar a las organizaciones, promueve actividades de limpieza en las localidades, etc; la segunda empresa, brinda servicios de turismo en la ciudad de Cusco y tiene como objeto social el cuidado y conservación de bosques de la Cordillera de Vilcanota, y brinda oportunidades laborales a los pobladores del lugar.

Formalmente, esas empresas fueron constituidas a través de la figura societaria, no pertenecen legalmente a la Empresa de Beneficio, pero forman parte del grupo de empresas que ayudan a la ciudadanía con proyectos sociales. Un dato importante es que incluso antes de regularse la Ley BIC, ellas ya formaban parte de aquellos agentes con propósito, cambiando el concepto de empresa lucrativa a generar beneficios a su entorno.

Lo que significa que, en la realidad existen muchos emprendedores que, al formar su negocio empresarial, se animan por ejercer buenas prácticas empresariales o acciones en apoyo a la comunidad, pero se necesita un marco jurídico que las respalde, identifique y reconozca como tal. En ese sentido, otorgar la posibilidad a la EIRL de ser BIC, ayudaría al Estado a cumplir con sus ODS ya que combatirían juntos, los problemas latentes de la sociedad y ello beneficiaría a la comunidad en general.

4.3. La EIRL como Empresa BIC, tendrá mayor preferencia de los consumidores.

Ante el reconocimiento jurídico de una EIRL como empresa de beneficio, es un requisito indispensable que adicionalmente -a la persona jurídica constituida- se le agregue la denominación de “Beneficio e Interés Colectivo” o las siglas BIC, la cual le permitirá identificarse y distinguirse de las empresas tradicionales, posicionándose en un “escalón” más alto, toda vez que se comprometerá a realizar actividades que ayudarán a la sociedad y será más llamativa para sus consumidores.

En algunos países, no existe la regulación normativa de la Ley BIC, sin embargo, a pesar de la ausencia legal, en el país vecino de Chile, algunas empresas optaron

por comprometerse a generar el propósito de beneficio a través de la supervisión de la organización certificadora “Sistema B”, es decir, ya que el Estado no otorga dicha regulación, muchas empresas se animaron voluntariamente a generar un cambio en la economía empresarial con la certificación otorgada por la organización sin fines de lucro, que las reconoce como empresas B.

Ello trajo consigo que la prensa y los medios televisivos, pongan la atención en esas empresas certificadas, porque iban más allá de generar lucro, de esta manera es que muchas de ellas, se hicieron acreedoras de premios que reconocían el valor social de la empresa (Tapia y Zegers, 2014a). Las empresas B se integran de forma eficiente en las cadenas de producción de grandes empresas y aumentan su red de clientes. El consumidor responsable podrá apoyar a quienes ofrezcan productos y servicios elaborados por empresas con propósito. Si bien el reconocimiento se hizo a las empresas certificadas, ello no dista que las Empresas BIC no sean merecedoras, aún más si se tiene en cuenta que en ambos casos, se persigue el mismo objetivo de beneficiar a la comunidad.

Por otro lado, en el país de Estados Unidos, sí existe la regulación de las empresas BIC y estas han captado la atención de la prensa. Para el año 2012, en el país americano, la prensa abarcó alrededor de cuatrocientos setenta (470) artículos de medios de comunicación en las que se visibilizaba y reconocía a las empresas que generaban beneficio socioambiental.

Un dato importante es que, en el año 2015, se demostró que aproximadamente 68 millones de consumidores del país, se inclinaban por tomar decisiones en el mercado, teniendo en cuenta el aspecto social y ambiental (Halbert y Ingulli, 2015, como se citó Mujica, 2016). De esta manera es que el nuevo modelo empresarial, ha ido ganando protagonismo en los medios de comunicación lo que ha ocasionado que tengan un mayor posicionamiento y reconocimiento por parte de la sociedad y de su grupo de interés.

Al ser una empresa con propósito, se le atribuye un “sello” especial que la distinguirá a las demás, en la que se informará que su proceso es de calidad o cumple con los estándares medioambientales (Servais, 2010). Algunas veces, el sello se puede observar sobre el producto o lo publicitan en su local comercial,

cualquiera de las formas, es un buen método para atraer clientes y que sepan sobre el compromiso que el empresario está asumiendo.

Igualmente, el presidente de Colombia al aprobarse la Ley BIC en dicho país, mencionó que, ser parte de ese modelo empresarial, es utilizar un “sello” que te diferenciará ante la sociedad y que, a través de los años, los consumidores han cambiado su perspectiva a un consumo más consciente, prefiriendo a aquellas empresas que aportan positivamente a la sociedad (2019). Actualmente los jóvenes son más conscientes al momento de adquirir una compra o servicio, también buscan relacionarse con empresas que, además de apoyar con el desarrollo económico del país, generan algún impacto positivo en su entorno.

Se sabe que el consumidor siempre busca el precio más accesible para adquirir un bien o servicio, pero también toma en cuenta la importancia que tiene la empresa para comprometerse a romper el esquema tradicional meramente lucrativo y actuar frente a los problemas socioambientales que se presentan en su comunidad. Resaltando el artículo realizado por Bemporad y Baranowski, menciona que en un estudio realizado por BBMG Conscious Consumer Report, demostró que nueve (9) de diez (10) consumidores estadounidenses, prefieren adquirir productos de compañías que respetan el medioambiente y que realizan buenas prácticas empresariales (2007).

En consecuencia, ser una empresa comprometida socialmente con su entorno, hace que la reputación de la empresa aumente y así sea más atractiva entre la sociedad, incluso algunos consumidores prefieren pagar un poco más del precio estándar para adquirir productos sostenibles o que no resulten tan dañinos para el medio ambiente, siendo una gran ventaja para la empresa de beneficio ya que logrará captar mayor cantidad de clientes.

De lo mencionado, podemos inferir que una empresa que apoya a su comunidad, será beneficiada con la preferencia de los consumidores, porque ante los distintos problemas sociales y ambientales que amenazan a la humanidad, el ser humano busca la posibilidad de ayudar a combatirlos, a través de la elección a aquellas empresas que coadyuvan al desarrollo del país.

La EIRL, al ser parte de una Empresa BIC, tendría mayor número de consumidores responsables, logrando atraer a nuevos clientes, pero también logrando la permanencia o fidelización de sus antiguos consumidores; en consecuencia, originaría mayores utilidades para el empresario individual.

4.4. La EIRL como Empresa BIC, atraerá a trabajadores comprometidos con el medio ambiente y la sociedad.

Sabemos que una empresa BIC, toma en cuenta en sus decisiones a los *stakeholders*, de acuerdo con León, son quienes forman parte de la empresa y son directamente afectados o beneficiados con las decisiones que en ella se tomen (2010). Entre ellos están sus trabajadores quienes serán beneficiados con constantes capacitaciones, serán escuchados por las autoridades de la empresa, contarán con un ambiente saludable y armonioso en el que podrán ejercer sus labores dignamente, se les ofrecerá beneficios o incentivos para la satisfacción de los trabajadores. Es por ello, que este modelo empresarial, resulta ser llamativa para personas que llevan consigo el compromiso de ayudar, pero también, de ser respetados y valorados en un centro de trabajo.

Un ejemplo es *Terrium*, una empresa chilena comprometida con sus trabajadores, que se dedica a la venta de alimentos sanos para personas con distintas necesidades alimenticias como veganos, diabéticos, celíacos. Esta empresa, brinda oportunidades laborales a mujeres de la localidad; su venta y producción está organizada de tal manera que los horarios y vacaciones sean determinados en igualdad para todos los trabajadores, además que su jornada diaria laboral coincide con los horarios escolares de sus menores hijos, lo que significa que estarán en casa cuando se les necesite.

Casos similares son de las empresas *Crepes & Waffles* en Colombia, *Pacari chocolates* en Ecuador y *Mujeres del Pacífico* en Chile, que ofrecen oportunidades laborales a mujeres con remuneraciones y horas de trabajo justos, en el que ocupan cargos importantes sin importar el género, las empresas antes mencionadas, son conscientes que, en nuestra realidad, a muchas mujeres se les vulnera sus derechos, aún más en el campo laboral.

Como menciona Novak, en las empresas con propósito, se establecen acciones a ser implementadas tales como: la capacitación de su personal, la preocupación por que sus proveedores y contratistas tengan en cuenta los derechos humanos y medio ambiente (2014).

Teniendo en cuenta que las Empresas BIC, son conscientes del esfuerzo laboral de sus trabajadores, es que les otorgan mayores beneficios que sirven como incentivos para un mejor desempeño en el centro de trabajo, también, al otorgárseles beneficios, el ciudadano que está en busca en un centro de trabajo, preferirá acudir a aquel que marca la diferencia a través de sus buenas prácticas para con su entorno y también con sus trabajadores.

En consecuencia, ser parte de este nuevo modelo empresarial, genera una ventaja al momento reclutar a los trabajadores porque muchos de ellos, estarán interesados en trabajar con empresas que rompen el esquema tradicional, como refiere *Cone Communications*, a través de una investigación en el que destaca que aproximadamente el 70% de los estadounidenses, toman en cuenta como factor decisivo al momento de elegir su centro de trabajo, a los antecedentes ambientales o sociales que haya tenido la empresa (2010, como se citó en Tapia y Zegers, 2014b).

Un resultado similar, lo refleja el estudio realizado por la empresa *Net Impact*, el cual demuestra que cerca del 70% de los estudiantes y el 50% de trabajadores estadounidenses, aspiran a trabajar con empresas que les permita generar un impacto positivo en la sociedad (2012, como se citó en Fiaschetti, 2019).

De lo mencionado, podemos agregar que, a muy pocos ciudadanos les gusta laborar en una empresa cuestionada por generar perjuicios en la sociedad, incluso si la remuneración es mayor a la establecida en el mercado. Por el contrario, los ciudadanos prefieren -y aún más los jóvenes- a las empresas que actúan de manera consciente con su entorno, y de antemano que les permite desarrollarse positivamente. En definitiva, una EIRL como Empresa BIC, además de ser el foco de atención en el campo laboral, atraería de gran manera a trabajadores que se sienten identificados con el propósito altruista, lo que ocasionaría que en conjunto exista un mayor efecto de productividad laboral.

V. CONCLUSIONES

1. La EIRL es una forma empresarial constituida por una persona natural que realiza actividades de pequeña empresa. Este modelo surgió en un gobierno revolucionario, en el año 1976 mediante el DL N° 21621, con el objetivo de dotar de responsabilidad limitada al empresario individual.
2. La Empresa BIC es un modelo empresarial que realiza actividades lucrativas, pero al mismo tiempo genera beneficios a su comunidad o medio ambiente. Ser una Empresa BIC, significa ser un gran aliado del Estado para combatir las desigualdades que se presentan en la actualidad, como la pobreza, desempleo laboral, contaminación ambiental, sobre explotación de los recursos naturales, etc.; situaciones que este modelo empresarial aspira a brindar soluciones a través del uso sostenible de los recursos del país, velando por el bienestar de aquella población que se encuentra desamparada por el Estado como lo son: los pueblos indígenas, población LGTB, mujeres andinas, etc.
3. La Ley BIC en los países latinoamericanos de Colombia y Ecuador, ha sido regulado otorgando la posibilidad a todas sus formas empresariales de ser parte de una empresa con propósito, siempre que cumplan los requisitos establecidos por ley, como la inclusión del propósito dentro del Estatuto, ampliar los deberes fiduciarios a los gestores de la empresa y la transparencia en el informe de gestión anual.
4. A la fecha, no existe regulación que identifique a la EIRL como una empresa con propósito, lo que ocasiona que muchos empresarios, acudan a organizaciones para que a través de ellos hagan realidad sus actividades de ayuda social. Asimismo, las normas no les permiten equiparar dentro de su objeto social o estatuto, el fin altruista, debido a que están orientadas a realizar actividades meramente lucrativas.
Entonces, la regulación de la EIRL como Empresa BIC, otorgará identidad jurídica y reconocimiento ante la sociedad a aquellos empresarios que desean generar un impacto positivo en el medio ambiente o sociedad, pero que, a la vez, realizan actividades lucrativas.
5. Las empresas de beneficio combaten los problemas latentes de la sociedad, destinan un tanto por cierto de sus utilidades a zonas de pobreza, a

comunidades alejadas, pero también, generan el impacto positivo a través de la reducción de contaminantes, usando de manera respetuosa los recursos naturales, o estableciendo en el desarrollo de sus actividades económicas, estándares que dan cumplimiento de calidad. Ello significa que una EIRL al ser una Empresa BIC, ayudará a combatir los problemas socio ambientales y dará cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos por las Naciones Unidas.

6. Una de las ventajas de la EIRL al incorporarse como una BIC es la mayor preferencia del ciudadano al darse cuenta que la empresa está comprometida a generar un impacto positivo en la sociedad. En efecto, una EIRL con el sello de BIC, atraerá clientes y generará atención de los medios de comunicación, ocasionando que la empresa sea reconocida por la sociedad y, en consecuencia, sus utilidades aumenten.
7. Finalmente, una EIRL como empresa BIC, atraerá a trabajadores comprometidos con el propósito de beneficio, quienes estarán dispuestos a trabajar en empresas que son conscientes del esfuerzo humano que realizan y que, en razón a ello, la empresa, les otorgará beneficios para sus propios empleadores a través de incentivos, vacaciones y horarios flexibles.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda modificar la Ley BIC N° 31072, que regula únicamente a los tipos Societarios de ser una Empresa de Beneficio y extenderse su regulación a la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.
2. Se recomienda agregar un apartado en el Decreto Ley N° 21621 de la EIRL, para establecer los lineamientos de la Empresa de beneficio teniendo en cuenta la estructura y orden interno del empresario individual.
3. Se recomienda al poder legislativo, tener en cuenta la Ley BIC de Colombia y Ecuador porque son más específicas y completas en su cuerpo normativo y se establecen criterios que podrían mejorar la regulación de la Ley BIC peruana.

REFERENCIAS

- Alaña, T., Capa, L. y Sotomayor, J. (2017). Desarrollo sostenible y evolución de la legislación ambiental en las MIPYMES del Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 9(1), 91-99. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/520>
- Aranda, A. (2018). ¿Por qué es necesario implementar la figura de las empresas B o Sociedades B.I.C. en el ordenamiento jurídico del Perú? *Revista Sapere*, (16), 129-158.
https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_16/concursos/2019/Aranda_Vasquez.pdf
- Bemporad, R. y Baranowski, M. (2007) *Conscious Consumers Are Changing the Rules of Marketing. Are You Ready? Highlights from the BBMG Conscious Consumer Report*.
https://www.fmi.org/docs/sustainability/BBMG_Conscious_Consumer_White_Paper.pdf
- Campos, F. (2018). *Reconocimiento de la sociedad unipersonal y su admisibilidad en el ordenamiento legal societario* [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio institucional de la Universidad Señor de Sipán.
<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/6039>
- Cochachin, J. (2015). *Las empresas sociales en el Perú y la necesidad de contar un marco legal* [Tesis para optar el grado de magister en derecho de empresa, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio institucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
<http://hdl.handle.net/20.500.12404/6872>
- Connolly, C., Mujica, J. y Noel, S. (2019) *Movimiento legislativo de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (B.I.C) en América Latina: análisis, desafíos y propuestas para su avance*. *Academia B*.
<http://biblioteca.academiab.org/items/show/159>
- Constitución Política del Perú [Const]. Art. 59, 29 de diciembre de 1993 (Perú).
- Constitución Política del Perú [Const]. Art. 60. 29 de diciembre de 1993 (Perú).

- Correa, M. (2019). *Sistema B y las empresas B en América Latina: Un movimiento social que cambia el sentido del éxito empresarial*. Corporación Andina de Fomento. <http://scioteca.caf.com/handle/123456789/1436>
- Decreto Ley N° 21621. Ley de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (15 de noviembre de 1976). https://mep.pe/intranetvirtual/Constitucion-y-Fomalizacion/MEP_Constitucion_TramitesLegales_Ley-Empresa-Individual-Responsabilidad-Limitada-EIRL-N21621.pdf
- Decreto N° 2046. Por el cual se adicionan el Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, y el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para reglamentar las Sociedades Comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (12 de noviembre de 2019). <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%202046%20DEL%2012%20DE%20NOVIEMBRE%20DE%202019.pdf>
- Decreto Supremo N° 004-2021-PRODUCE. Que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31072 (23 de febrero de 2021). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-n-31072-decreto-supremo-n-004-2021-produce-1929774-4/>
- Etcheverry, R. (2013). La empresa comercial frente a la comunidad: Empresa B. *Pensar en derecho*, (3), 31 – 49. <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/3/revista-pensar-en-derecho3.pdf>
- Fiaschetti, F. (2019). *Empresas B* [Trabajo final de graduación licenciatura en administración, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires]. Repositorio institucional digital. <http://ridaa.unicen.edu.ar/xmlui/handle/123456789/1987>
- Fondo Multilateral de Inversiones. (2012) *El fenómeno de las empresas B en América Latina: redefiniendo el éxito empresarial*. Academia B. <http://biblioteca.academiab.org/files/show/2>
- Giraldo, S. (2019). *La incorporación de la sociedad unipersonal en la legislación peruana* [Tesis para optar el título de abogado, Universidad San Martín de

- Porres]. Repositorio académico de la Universidad San Martín de Porres.
<https://hdl.handle.net/20.500.12727/4757>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación* (6° ed.). McGraw-Hill / Interamericana Editores S.A. de C.V.
<http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Hundskopf, O. (2011). Una nueva forma o tipo societario en debate: la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS). *Justicia y derecho*, 4(6), 1-37.
<http://justiciayderecho.org.pe/revista6/articulos/Una%20nueva%20forma%20o%20tipo%20societario%20en%20debate.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2019). *Perú: Estructura Empresarial, 2018*.
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1703/libro.pdf
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2021). *Informe Técnico: Demografía Empresarial en el Perú*.
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_demografia_empresarial_3.pdf
- Lecaro, J. (2021). *Los mecanismos legales de la administración pública en materia de incentivos económicos: estudio especial a las sociedades BIC en Ecuador* [Trabajo de titulación previo a la obtención del título de abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio digital de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/16403>
- León, M. (2010). La responsabilidad social corporativa en el Perú. Realidad versus discurso. *Derecho PUCP*, (64), 263-280.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=533656151016>
- Ley N° 1901. Ley de Sociedades Comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (18 de junio de 2018).

<https://bibliotecadigital.ccb.org.co/bitstream/handle/11520/20726/LEY%201901%20%20%20DE%202018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ley N° 26887. Ley General de Sociedades (9 de diciembre de 1997).
<https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0004/2-ley-general-de-sociedades-1.pdf>

Ley N° 31072. Ley de la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (03 de noviembre de 2020). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-la-sociedad-de-beneficio-e-interes-colectivo-socieda-ley-n-31072-1905747-1/>

Ley N° 208. Le Societá Benefit (28 de diciembre de 2015).
<https://www.societabenefit.net/wp-content/uploads/2017/03/Italian-benefit-corporation-legislation-courtesy-translation-final.pdf>

Ley Organica de Emprendimiento e Innovación (28 de febrero de 2020).
https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-03/Documento_LEY-ORGANICA-EMPREDIMIENTO-INNOVACION.pdf

Li, J. (2019). *Cambios urgentes a la Ley de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada* [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad San Ignacio de Loyola]. Repositorio institucional de la Universidad San Ignacio de Loyola. <http://repositorio.usil.edu.pe/handle/USIL/9491>

Mujica, J. (2016). *Sociedades de beneficio e interés colectivo: un aporte societario al bienestar social y medioambiental* [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad de Lima]. Repositorio institucional de la Universidad de Lima. <https://hdl.handle.net/20.500.12724/3021>

Novak, F. (2014). La Guía de Principios sobre Responsabilidad Social de las Empresas elaborada por el Comité Jurídico Interamericano de la OEA. *Derecho PUCP*, (73), 359-394. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=533656136013>

Peña, T. y Pirela, J. (2007). La complejidad del análisis documental. *Información, cultura y sociedad: revista del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas*, (16), 55-81. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=263019682004>

Presidente de la República de Colombia. (12 de noviembre del 2019). *Abecé del Decreto 2046 de 2019, que busca impulsar las empresas BIC en Colombia*.

<https://id.presidencia.gov.co/Paginas/prensa/2019/Abece-del-Decreto-2046-de-2019-que-busca-impulsar-las-empresas-BIC-en-Colombia-191112.aspx>

Resolución N° 0200 – 2018/UCV. La actualización de las líneas de investigación de las carreras profesionales de pregrado y de los programas de posgrado de la Universidad Cesar Vallejo (19 de junio del 2018).
<https://www.ucv.edu.pe/datafiles/RCUN%C2%B00200-2018-UCV.pdf>

Resolución N° 0262 – 2020/UCV. La actualización del Código de ética en investigación de la Universidad Cesar Vallejo (28 de agosto del 2020).
<https://www.ucv.edu.pe/wp-content/uploads/2020/11/RCUN%C2%B00262-2020-UCV-Aprueba-Actualizaci%C3%B3n-del-C%C3%B3digo-%C3%89tica-en-Investigaci%C3%B3n-1-1.pdf>

Rodríguez, W. (2011). *Guía de investigación científica (1° ed.)*. Fondo Editorial de la Universidad de Ciencias y Humanidades.
https://repositorio.uch.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12872/23/rodriguez_arai_naga_walabonso_guia%20_investigacion_cientifica.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sánchez, C. (08 de febrero de 2019). Términos y condiciones de uso. *Normas APA (7ma edición)*. <https://normas-apa.org/terminos-y-condiciones/>

Senate Bill N° 690. Benefit Corporation (13 de abril de 2010).
http://mlis.state.md.us/2010rs/chapters_noln/Ch_97_sb0690T.pdf

Servais, J. (2010). Algunas reflexiones más sobre una cuestión espinosa: la responsabilidad social de las empresas. *Derecho PUCP*, (64), 99-120.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=533656151008>

Sing, A. (2017). *Las restricciones de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y la necesidad de regular la Sociedad Unipersonal en la Ley General de Sociedades* [Trabajo de investigación para optar el grado académico de Maestro en Derecho Empresarial, Universidad de Lima]. Repositorio institucional de la Universidad de Lima. <https://hdl.handle.net/20.500.12724/5702>

Tapia, C. y Zegers, P (2014). *Análisis descriptivo de las empresas B en Chile* [Tesis para optar el título de Ingeniero Comercial, Universidad de Chile]. Repositorio

académico de la Universidad de Chile.
<http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/117184>

Torres, M., Salazar, F., & Paz, K. (2006). Métodos de recolección de datos para una investigación. *Revista Electrónica Ingeniería Primero*, (3), 1-21.
http://www.fgsalazar.net/LANDIVAR/ING-PRIMERO/boletin03/REVISTA_ING_03.html

Vilchez, J. (2019). *La necesidad de regular las empresas B en el Perú* [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo.
<https://hdl.handle.net/20.500.12893/8448>

Zapata, L. (2019). *La sociedad BIC como instrumento para incorporar los principios de responsabilidad social corporativa en las sociedades mercantiles peruanas* [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio institucional de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. <http://hdl.handle.net/20.500.12423/2729>

ANEXOS

ANEXO N° 1. Matriz de categorización apriorística.

Ámbito Temático	Problema de investigación	Pregunta General	Objetivo General	Objetivos específicos	Categoría	Subcategorías
<p>Otorgar la posibilidad a la empresa individual de responsabilidad limitada, de acogerse - mediante su propia ley N° 21621- a la empresa de</p>	<p>La empresa de Beneficio e Interés Colectivo, surge como un nuevo paradigma de hacer negocio generando un beneficio común. Habiéndose aprobado en Colombia, Ecuador y recientemente en Perú pero con la posibilidad</p>	<p>¿Es conveniente regular a la Empresa BIC en el DL N° 21621 de la EIRL?</p>	<p>Determinar si es conveniente regular la Empresa BIC en el DL N° 21621 de la EIRL</p>	<p>Objetivos específicos del Título II: Establecer los conceptos básicos referentes a la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y la Empresa BIC.</p>	<p>Categoría 1: Empresa BIC.</p>	<p>Empresa que equipara el fin lucrativo y el altruismo.</p>
					<p>Categoría 2: Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.</p>	<p>Persona jurídica constituida por voluntad unipersonal.</p>

<p>beneficio como una categoría adicional, para que pueda realizar actividades de negocio pero con propósito común en beneficio de la sociedad y/o el medio ambiente.</p>	<p>que únicamente las sociedades puedan acogerse a este modelo de empresa, sin considerar a aquellas conformadas por una sola persona, es que planteamos la regulación de la empresa de beneficio en el DL N° 21621 de la EIRL.</p>			<p>Evaluar la regulación de la Empresa BIC en los sistemas jurídicos de Latinoamérica.</p>	<p>Categoría 3: Legislación colombiana.</p>	<p>Ley N° 1901.</p>
					<p>Categoría 4: Legislación ecuatoriana.</p>	<p>Ley de Emprendimiento e Innovación.</p>
				<p>Objetivos específicos del Título IV:</p> <p>Identificar las ventajas que conllevaría incluir a la EIRL en la regulación de las empresas BIC.</p>	<p>Categoría 5: Ventajas de la regulación de la EIRL como Empresa BIC.</p>	<p>Reconocimiento e identificación jurídica al empresario que opta por realizar actividades altruistas y lucrativas.</p>

				Determinar que se necesita otorgar la identidad jurídica a la EIRL en la regulación de las empresas BIC.		
				Determinar que la EIRL como empresa BIC ayudará a combatir los problemas socio ambientales.		Combatirá los problemas latentes de la sociedad y medio ambiente
				Determinar la preferencia de los consumidores de		Los consumidores prefieren adquirir productos de una empresa individual

				una EIRL como empresa BIC.		que equipara el lucro y el beneficio.
				Determinar que la incorporación de la EIRL como empresa BIC atraerá a trabajadores comprometidos con el medio ambiente y la sociedad.		La EIRL al ser una BIC, podrá reclutar a trabajadores comprometidos con el propósito de beneficio.

ANEXO N° 2: Instrumento de recolección de datos – Ficha de Registro de Datos

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 01	
Autor/es	Presidente de la República.
Título	Decreto Ley N° 21621, “Ley que norma la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada”
Tipo de documento	Decreto Ley.
Fecha de publicación	14 de septiembre de 1976.
Datos/Fuentes	Decreto Ley N° 21621. Ley de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (15 de noviembre de 1976). https://mep.pe/intranetvirtual/Constitucion-y-Fomalizacion/MEP_Constitucion_TramitesLegales_Ley-Empresa-Individual-Responsabilidad-Limitada-EIRL-N21621.pdf
Objetivo	Establecer los conceptos básicos referentes a la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo.
Resumen	ARTÍCULO 1 La Empresa Individual de Responsabilidad Limitada es una persona jurídica de derecho privado, constituida por voluntad unipersonal, con patrimonio propio distinto al de su Titular, que se constituye para el desarrollo exclusivo de actividades económicas de Pequeña Empresa, al amparo del Decreto Ley N° 21435;
Análisis	En principio y en concordancia con el decreto ley N°21621, la EIRL es una empresa que está constituida únicamente por voluntad unipersonal de una persona natural, que al constituirse mediante Escritura Pública, gozara de personería jurídica y por ende de responsabilidad limitada de lo que traerá como consecuencia que las deudas de la misma no afecten el patrimonio personal del titular.
Citas relevantes	Página 1.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 02	
Autor/es	Li Peralta, Juan José.
Título	Cambios Urgentes a la Ley de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.
Tipo de documento	Tesis
Fecha de publicación	2019
Datos/Fuentes	Li, J. (2019). <i>Cambios urgentes a la Ley de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada</i> [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad San Ignacio de Loyola]. Repositorio institucional de la Universidad San Ignacio de Loyola. http://repositorio.usil.edu.pe/handle/USIL/9491
Objetivo	Establecer los conceptos básicos referentes a la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo.
Resumen	El maestro Ulises Montoya Manfredi, señala al referirse a la E.I.R.L. que esta forma de organización empresarial es el vehículo a través del cual se desarrollan las actividades de pequeña empresa y esa es una de las razones por la que se dio esta Ley.
Análisis	La EIRL tuvo su origen en otorgar una responsabilidad limitada a aquella persona natural que decide constituir una pequeña empresa. Sin embargo, es preciso mencionar que, en la realidad existen muchas empresas individuales quienes por el volumen de sus ventas han sido clasificadas como mediana o gran empresa.
Citas relevantes	Página 74

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 03	
Autor/es	Sing Chumbe, Antonio Francisco
Título	Las restricciones de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y la necesidad de regular la Sociedad Unipersonal en la Ley General de Sociedades.
Tipo de documento	Tesis
Fecha de publicación	2017
Datos/Fuentes	Sing, A. (2017). <i>Las restricciones de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y la necesidad de regular la Sociedad Unipersonal en la Ley General de Sociedades</i> [Trabajo de investigación para optar el grado académico de Maestro en Derecho Empresarial, Universidad de Lima]. Repositorio institucional de la Universidad de Lima. https://hdl.handle.net/20.500.12724/5702
Objetivo	Establecer los conceptos básicos referentes a la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo.
Resumen	La EIRL tiene tres características bien marcadas estas son: la empresa individual, la responsabilidad limitada y la personalidad jurídica. Define a la misma como aquella Empresa que surge ante la realidad y necesidad del hombre empresario, aquel que tiene por voluntad llevar el solo su actividad empresarial, y manejar la misma de una manera unipersonal sin necesidad de asociarse, el segundo concepto nos remite a la ficción legal mediante la cual se separa el patrimonio del llamado dueño del comercio, del patrimonio comercial o del patrimonio invertido en el comercio en sí, este tipo de separación patrimonial trae como consecuencia la limitación de responsabilidad, para lo cual es estrictamente necesario que este tipo de empresas tengan una personalidad jurídica distinta a la del comerciante que desarrolla la actividad empresarial.
Análisis	El autor coincide que la EIRL tiene tres características específicas, entre ellas la voluntad unipersonal del empresario de llevar solo el manejo de un negocio, teniendo una gran particularidad en que la ley dota al mismo de separar el patrimonio del titular o dueño del negocio, es decir se trata de la responsabilidad limitada. Para lo cual, es necesario que el mencionado tipo empresarial se inscriba como una persona jurídica.
Citas relevantes	Página 2.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 04	
Autor/es	Connolly, Constanza; Mujica Filippi, Juan Diego; Noel, Soledad.
Título	Movimiento legislativo de Sociedades de Beneficio e Interes Colectivo (B.I.C) en America Latina.
Tipo de documento	Informe
Fecha de publicación	2019
Datos/Fuentes	Connolly, C., Mujica, J. y Noel, S. (2019) <i>Movimiento legislativo de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (B.I.C) en América Latina: análisis, desafíos y propuestas para su avance. Academia B.</i> http://biblioteca.academiab.org/items/show/159
Objetivo	Establecer los conceptos básicos referentes a la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo.
Resumen	Puede definirse como Sociedad B.I.C. a toda aquella persona jurídica, presente en una legislación comercial que realiza actividad económica, reparte utilidades a sus accionistas y se caracteriza porque estos últimos y los gestores de la sociedad buscan construir un beneficio público social o ambiental, según lo establecido en su Estatuto.
Análisis	En suma, la Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (Sociedades BIC) son aquellas que unifican el lucro y el propósito de beneficio, dicho propósito concebido en la idea de generar un impacto positivo en la sociedad y/o medio ambiente; mencionado propósito, deberá estar reflejado en el Estatuto.
Citas relevantes	Página 10

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 05	
Autor/es	Congreso de la República
Título	Ley N° 31072 “Ley de la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (Sociedad BIC)
Tipo de documento	Ley
Fecha de publicación	02 de noviembre del 2020
Datos/Fuentes	Ley N° 31072. Ley de la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (03 de noviembre de 2020). https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-la-sociedad-de-beneficio-e-interes-colectivo-socieda-ley-n-31072-1905747-1/
Objetivo	Establecer los conceptos básicos referentes a la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo.
Resumen	<p>Artículo 3. Definición de sociedades de beneficio e interés colectivo (sociedad BIC)</p> <p>3.1 La sociedad de beneficio e interés colectivo es una persona jurídica societaria, constituida válidamente bajo alguno de los tipos societarios previstos en la Ley 26887, Ley General de Sociedades, que se obliga por su propia voluntad a generar un impacto positivo, integrando a su actividad económica la consecución del propósito de beneficio social y ambiental elegido.</p> <p>3.2 Para efectos de la presente ley, se entiende por “beneficio e interés colectivo” el impacto material positivo o la reducción de un impacto negativo en la sociedad y en el ambiente.</p>
Análisis	La Ley BIC en nuestro país, prescribe, que la Sociedad BIC es una persona jurídica, que se obliga de manera voluntaria a generar un impacto positivo, integrando la misma en la actividad económica de la empresa. Entendiéndose “beneficio e interés colectivo” como la consecución de un impacto positivo o reducción de un impacto negativo.
Citas relevantes	Página 3

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 06	
Autor/es	Congreso de la República
Título	Ley N° 31072 "Ley de la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (Sociedad BIC)
Tipo de documento	Ley
Fecha de publicación	02 de noviembre del 2020
Datos/Fuentes	Ley N° 31072. Ley de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (02 de noviembre del 2020). https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-de-la-sociedad-de-beneficio-e-interes-colectivo-socieda-ley-n-31072-1905747-1
Objetivo	Establecer los conceptos básicos referentes a la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo.
Resumen	<p>Artículo 6. Propósito de beneficio</p> <p>6.2 Se entienden incluidos en el propósito de beneficio los actos relacionados con el mismo objetivo social y ambiental, que coadyuven a la realización de sus fines, aunque no estén expresamente indicados en el pacto social o en el estatuto.</p> <p>Artículo 7. Deberes de los directores o administradores de sociedades BIC</p> <p>7.1 Adicionalmente a los deberes previstos para los directores o administradores de una sociedad según los tipos societarios que dispone la Ley 26887, Ley General de Sociedades, estos deben velar por la real consecución del propósito de beneficio social y ambiental definido en su estatuto social.</p> <p>7.2 Los directores o administradores deben ponderar, además, el impacto que sus acciones u omisiones tengan en los socios, los trabajadores, la comunidad, el ambiente local y global, y las expectativas a largo plazo de los socios en cuanto a la realización del objeto social y el propósito de beneficio.</p> <p>7.3 El cumplimiento de los deberes ampliados a los directores o administradores previstos en la presente ley solo podrá ser exigido judicialmente por los socios o accionistas y no por terceros ajenos a la sociedad.</p> <p>7.4 Los directores son responsables de la identificación del incumplimiento de las obligaciones asumidas por la sociedad.</p> <p>Artículo 8. Transparencia de información</p>

	<p>El directorio o el representante legal de la sociedad de beneficio e interés colectivo (sociedad BIC) debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Introducir prácticas de transparencia organizacional. b. Encomendar a un tercero independiente la elaboración de un informe de gestión sobre el impacto de la sociedad, en relación con el propósito de beneficio social y ambiental.
<p>Análisis</p>	<p>La Sociedad BIC, regulada en nuestro país, resalta tres principales aspectos, como son: el propósito de beneficio, transparencia de los directores y el informe de gestión anual. El primero de ellos, debe encontrarse detallado en el Estatuto, comprendiendo además aquellos actos que ayuden a coadyuvar la consecución del mismo. El segundo aspecto, que refiere a la transparencia que ha de realizar el gerente general o quien haga sus veces, el que deberá realizar sus actividades con transparencia además de contratar a un tercero independiente para que elabore el informe anual de gestión de la empresa respecto a la obtención del beneficio que deberá ser medido con estándares internacionales. Con respecto, al tercer aspecto, este informe que deberá estar disponible en el domicilio de la empresa como en el portal web, a efectos de que cualquier ciudadano tenga acceso.</p>
<p>Citas relevantes</p>	<p>Página 03.</p>

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 07	
Autor/es	Etcheverry, Raúl Aníbal.
Título	Artículo de revista.
Tipo de documento	La Empresa comercial frente a la comunidad
Fecha de publicación	2013
Datos/Fuentes	Etcheverry, R. (2013). La empresa comercial frente a la comunidad: Empresa B. <i>Pensar en derecho</i> , (3), 31 – 49. http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/3/revista-pensar-en-derecho3.pdf
Objetivo	Establecer los conceptos básicos referentes a la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo.
Resumen	Existen tres disposiciones principales en la legislación sobre Empresas B que son comunes a todos los Estados. Estas reglas hacen referencia al propósito empresarial, rendición de cuentas y transparencia, y establecen que una Empresa B debe tener: 1) el propósito empresarial de crear un impacto material positivo en la sociedad y el medio ambiente; 2) la ampliación de las responsabilidades fiduciarias de los directivos de la empresa para que éstos incluyan consideraciones de intereses no financieros y de largo plazo en la toma de decisiones de naturaleza corporativa; y 3) la obligación de reportar sobre su comportamiento social y ambiental bajo estándares independientes, comprensivos y creíbles
Análisis	El autor menciona, que entre los aspectos relevantes de una Empresa que combina el lucro y el altruismo, son el propósito de beneficio, ampliar los deberes y responsabilidad a los directivos de la empresa, como también la transparencia que esta empresa debe generar para con los ciudadanos, esto es, los informes anuales de gestión de acceso público, para los ciudadanos, que han de ser medidos por estándares independientes.
Citas relevantes	Página 46

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 08	
Autor/es	Aranda Vásquez, Alexandra Paola.
Título	¿Por qué es necesario implementar la figura de las empresas B o Sociedades B.I.C. en el ordenamiento jurídico del Perú?
Tipo de documento	Informe.
Fecha de publicación	2018.
Datos/Fuentes	Aranda, A. (2018). ¿Por qué es necesario implementar la figura de las empresas B o Sociedades B.I.C. en el ordenamiento jurídico del Perú? <i>Revista Sapere</i> , (16), 129-158. https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_16/concursos/2019/Aranda_Vasquez.pdf
Objetivo	Establecer los conceptos básicos referentes a la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo.
Resumen	La Empresa BIC, es una persona jurídica con ánimo de lucro, que distribuyen dividendos a sus accionistas, pero que, a diferencia de otras personas con ánimo de lucro, se caracterizan en que los accionistas y gestores buscan construir un beneficio público. Estas son Empresas con reconocimiento legal por parte del Estado, que no necesariamente deben ser Empresas B Certificadas, pero suelen realizarlo para medir sus estándares internos.
Análisis	La sociedad o empresa BIC, conocida también como Empresa híbrida, se caracterizan por ser aquella empresa que a través de su actividad económica genera un beneficio altruista, esto significa que combina tanto el lucro como el beneficio, equiparando las mismas. Aquella se diferencia de la Empresa B, en el hecho, en que es el Estado quien, por medio de una ley, reconoce y otorga esta identidad jurídica, sin necesidad de certificarse como una Empresa B ante, la organización sin fines de lucro, B – Lab.
Citas relevantes	Página 134.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 09	
Autor/es	Congreso de Colombia.
Título	Ley N° 1901 – Por medio de la cual se crean y desarrollan las Sociedades Comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (BIC).
Tipo de documento	Ley.
Fecha de publicación	18 de junio del 2018.
Datos/Fuentes	Ley N° 1901. Ley de Sociedades Comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (18 de junio de 2018). https://bibliotecadigital.ccb.org.co/bitstream/handle/11520/20726/LEY%201901%20%20%20DE%202018.pdf?sequence=1&isAllowed=y
Objetivo	Evaluar la regulación de la Empresa BIC en los sistemas jurídicos de Latinoamérica.
Resumen	Artículo 1°. Cualquier sociedad comercial existente o futura de cualquier tipo establecido por la ley, podrá adoptar voluntariamente la condición de sociedad de “Beneficio e Interés Colectivo” (BIC).
Análisis	Para la legislación colombiana, cualquier sociedad comercial existente o futura de cualquier tipo establecido por ley, podrá adoptar voluntariamente la condición de sociedad de “Beneficio e Interés Colectivo”, he aquí un punto muy importante a tratar, en dicha legislación no se encuentra regulado la EIRL como lo tenemos regulado en nuestra legislación nacional, pero esto no limita a que una sociedad constituida por una sola persona pueda ser una BIC, tal es el caso que mediante la Ley N° 1258 de 2008, se permite la unipersonalidad para las S.A.S. (Sociedad por Acciones Simplificadas), mediante la manifestación de la voluntad de una sola persona para crearla, encontrándose permitido para poder adoptar la condición de BIC.
Citas relevantes	Página 01.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 10	
Autor/es	Asamblea Nacional de la República de Ecuador.
Título	Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación
Tipo de documento	Ley
Fecha de publicación	28 de febrero del 2020
Datos/Fuentes	Ley Organica de Emprendimiento e Innovación (28 de febrero de 2020). https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-03/Documento_LEY-ORGANICA-EMPREDIMIENTO-INNOVACION.pdf
Objetivo	Evaluar la regulación de la Empresa BIC en los sistemas jurídicos de Latinoamérica.
Resumen	<p>Empresas de beneficio e interés colectivo.</p> <p>1. Definición, objeto, denominación, reformas estatutarias y obtención de la calidad de sociedad de beneficio e interés colectivo.</p> <p>Art (...).- Cualquier sociedad mercantil sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de manera voluntaria, podrá adoptar la condición de Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo.</p>
Análisis	En principio la Ley de Emprendimiento e Innovación, promulgada en el año 2020, modifica a la ley de Compañías, precisando que cualquier tipo societario puede ser constituido por la voluntad de una o más personas, del mismo modo permite la inclusión de la sociedad BIC, en la cual permite la que la mencionada pueda ser constituida por cualquier tipo societario futuro o existente. De lo que se puede advertir, que no existe una exclusión para con aquellos empresarios individuales que decidan equiparar el lucro y el beneficio.
Citas relevantes	Página 48.

ANEXO N° 3: ENTREVISTA A ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL

La entrevista fue grabada en audio y video, mediante plataforma zoom, el día 11 de junio del 2021.

Nombre del entrevistado (a): Ivette Johnson (Representante de Sistema B).

1. ¿Conoce Ud. la Ley N° 31072 que regula a la Empresa BIC?

Sí (x) No ()

2. Sobre la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo, regulada en la Ley N° 31072, menciona que es aquella empresa que realiza actividades lucrativas pero que, al mismo tiempo genera un beneficio a la sociedad y/o al medio ambiente. De lo mencionado, ¿Qué opina acerca de equiparar el fin lucrativo de la empresa y el propósito de beneficio?

Considero que es muy oportuno, que se otorgue esta identidad a las empresas sociales, a las empresas B. Que equiparan el lucro y el beneficio, de tal manera que ninguno es más importante que el otro, de esta manera el Estado protegerá el beneficio propuesto, como es la misión detallada en el Estatuto de la Empresa. Entonces creo que, esto es muy importante y beneficioso para la Empresa.

3. Teniendo en cuenta que la Ley BIC, no otorga la posibilidad a la EIRL de ser una Empresa de Beneficio ¿Qué opinión le merece dicha exclusión?

Claro, si bien se dio una exclusión, por no considerarse a la EIRL, en realidad considero que no se optó por esta modificación por que incluir a la EIRL tal vez traía consigo, modificar más leyes, era un tema más complejo, entonces se empezó por optar como iniciativa legislativa únicamente a las sociedades. Al igual que si hubiéramos tratado de proponer los incentivos tributarios o política públicas del Estado, hubiéramos generado más debate, y por lo tanto no una aceptación tan generalizada.

4. Como profesional de la materia, ¿Que justificación encuentra para excluir a la EIRL del sistema BIC en el Perú?

En realidad, no existe una justificación precisa. Si bien se tiene en cuenta, únicamente a las sociedades regulada en la Ley General, por el hecho de

ser el primer paso a esta propuesta legislativa, para lograr poner nuestro pie en la sala.

5. ¿Qué opina Ud. acerca de regular la Empresa BIC en el Decreto Ley N° 21621 de la EIRL?

Yo considero que sí. Creo que la razón en la que se hizo, que fue para modificar la Ley General de Sociedades, es porque era el primer paso, como que más factible. Pero en realidad, no veo, porque no debería ser un siguiente paso regular también a las EIRL.

6. Desde su punto de vista ¿Cuáles serían las ventajas para la EIRL, al ser parte de una Empresa BIC?

Existen diversas ventajas, como es la atracción de talentos de nuevos emprendedores, quienes de esta manera se comprometen más con el medio ambiente o la sociedad.

El más importante, considero, que es la atracción de los consumidores, quienes al conocer el producto B, optaran por comprar este nuevo producto ¿no? Porque finalmente son los consumidores quienes son dueños del mercado, y quienes van a decidir que producto comprar y que producto no adquirir. Y finalmente traerá nuevos beneficios económicos para la empresa que se va a beneficiar con las compras de sus productos.

También creo que, con todo esto, traerá un gran posicionamiento en el mercado, porque esta denominación de BIC, crea un nuevo conocimiento y obviamente ventaja frente a otros competidores.

7. ¿Cree Ud. que la EIRL, como posible Empresa BIC, sería un gran aliado del Estado para combatir los problemas socio-ambientales?

Sí (x) No (); ¿Por qué?

Por supuesto, porque así se cumplen los objetivos de desarrollo sostenible, de una u otra manera, cuando se elige cualquier propósito, está alineado a los ODS.

De esta manera se unen el mercado y el Estado, ya que la Empresa cumplirá con la consecución del propósito de beneficio, y así le ayudará al Estado que de esta manera pueda resolver alguno de los problemas latentes que vemos en esta sociedad ¿no?, como son la pobreza y la tremenda contaminación ambiental que, a todos, en resumen, nos afecta.

ANEXO N° 4: ENTREVISTA A ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL

La entrevista fue grabada en audio, el día 16 de junio del 2021.

Nombre del entrevistado: Daniel Echaiz Moreno.

1. ¿Conoce Ud. la Ley N° 31072 que regula a la Empresa BIC?

Sí (x) No ()

2. Sobre la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo, regulada en la Ley N° 31072, menciona que es aquella empresa que realiza actividades lucrativas pero que, al mismo tiempo genera un beneficio a la sociedad y/o al medio ambiente. De lo mencionado, ¿Qué opina acerca de equiparar el fin lucrativo de la empresa y el propósito de beneficio?

Me parece que es un interesante avance, más que equiparar, se trata de superar aquel antiguo criterio que consideraba de que el lucro y un fin altruista, eran cuestiones ajenas, eso era el pensamiento de antaño. En realidad, ya ampliamente superado en el derecho comparado, pero en el Perú aún hay reminiscencia de eso. Se tiene todavía este criterio que la sociedad es netamente lucrativa y de que otro tipo de personas jurídicas como una asociación no lo es; incluso, algunos todavía tienen el concepto equivocado que solamente las lucrativas son empresas y entonces se les define como organización lucrativa. Conceptos trasnochados, pero tanto es así que todavía persiste esa división clasificatoria y por eso es que el código civil regula a la Asociación, Comité, Fundación y hay una Ley General de Sociedades aparte, cuando en realidad el concepto que hoy en día debe prevalecer, es el concepto de Empresa.

Empresa, como género, y la empresa es una organización económica independientemente que perciba lucro o no; y dentro de esta visión, el desarrollo de temas como gobierno corporativo, responsabilidad social de las empresas, teoría de los stakeholders o grupos de interés.

Yo creo que concilia, perfectamente, el espíritu lucrativo de una empresa, que no es un “pecado” por cierto, porque mucha gente lo ve mal, esto concilia muy bien con un fin de responsabilidad social, de que la empresa sea consciente que ocupa un rol dentro de la sociedad y debe actuar responsablemente con ética con transparencia, con adecuada gobernanza, etc.

3. Teniendo en cuenta que la Ley BIC, no otorga la posibilidad a la EIRL de ser una Empresa de Beneficio ¿Qué opinión le merece dicha exclusión?

Que, es una demostración más de los prejuicios que existen en el Perú tan antojadizos como caprichosos y sin sustentos.

4. Como profesional de la materia, ¿Que justificación encuentra para excluir a la EIRL del sistema BIC en el Perú?

No existe ninguna razón. Es tan igual, guardando las distancias, como preguntarse y ¿por qué, en una sociedad exiges pluralidad de socios? Y ¿Por qué, no regulan la sociedad unipersonal? La cual yo ya eh investigado en varias oportunidades. Ninguna razón, no existe ninguna razón. Y podría seguir con las preguntas, ¿y por qué el titular de EIRL debe ser una persona natural? Volviendo al tema. Que es lo que dice el Decreto Ley N° 21621 ¿y por qué no, una persona jurídica? No hay ninguna razón. Es más, hace algunos años, felizmente la cambiaron, pero decía que el titular de una EIRL solo podía ser dueño de una, lo que significaba que no podía tener tres EIRL, solo UNA. Y ¿Por qué no podía tener tres (3) EIRL? Son conceptos bastante antojadizos, sin ningún sustento; pero creo, que, porque reposa la idea que una empresa individual como es una EIRL es una empresa conminada a hacer pequeña, de según nivel, “chiquitita” en el mercado, que no tiene mayor importancia.

Pero acá hay, todavía, un prejuicio tan igual como las cooperativas. Las cooperativas, son una empresa de segundo nivel equivocada.

Igual aquí, no le encuentro ninguna razón, que se haya conminado sola a sociedades, ¿por qué solo a ellas? Si hoy en día más bien, el espíritu de responsabilidad social, de buen gobierno corporativo, debe predicarse para todo tipo de empresa.

Me parece, que esa es una falencia de la norma y empieza mal. Que se suma a tantos otros defectos que tiene esa norma.

Ósea, yo creo que, con muy buenas intenciones, pero todavía le queda camino por recorrer. Y creo yo, sin temor a equivocarme, que como en otras ocasiones, lamentablemente, es una mala copia de normas extranjeras.

Además, se los digo desde el punto de vista de la práctica, del día a día, son meramente perjuicios. En la realidad, se encuentra que muchísimas veces la

mirada que se tiene de una Sociedad – por el solo hecho de ser sociedad – ya cambia.

Ejemplo, tan simple como, anda a un banco y pide un préstamo, un financiamiento siendo EIRL. “te miran distinto”, pero valga que diga que eres sociedad anónima ya sería distinto. Ahí no interesa, que de repente como EIRL tu capital era 20 mil soles, como Sociedad Anónima 500 soles, te miran distinto. De lo que resulta, ilógico. Esos son los prejuicios. Y por eso es que tantas veces, lo que se hace, vuelvo al tema de las Sociedad Unipersonal, se crea una Sociedad Anónima, donde somos dos socios, yo tengo el 99.99%; tú, tienes el 0.01% y listo; es sociedad y cumplimos la formalidad. Acaso, en la realidad, ¿eso no es una empresa individual? Obviamente es una empresa individual, pero se da “disfraz” de una sociedad. Entonces, es paradójico, quien ha promovido esto, es la propia Ley. Lo que promueve, es que se simule organizaciones empresariales que no lo son. ¿A esto conlleva no?, este “plurito” de tener una concepción a priori, que no se condice con la realidad.

Además, que hay otras cuestiones, por ejemplo, en países donde se ha incorporado esta regulación, se le ha otorgado incentivos, por el hecho de ser sociedad BIC. Aquí, la norma termina diciendo, de que no hay ningún incentivo, ¿Cuál es la razón? Más de un empresario se hace una pregunta lógica, y ¿para qué? Que gano con eso, cual es la gracia “de”.

Luego también, sale la norma, que dice, si incumples te sanciono. Te quito la categoría.

Ok, pero eso es realmente va generar un efecto que realmente se ejecute, yo me temo, que va a terminar siendo como en otras ocasiones, una norma más lírica, que quede en el papel, pero que no se traduce en la práctica.

El mercado y en esos temas, empresariales, es fundamental los incentivos. El mercado funciona en base a “incentivos”, pero a veces los abogados creen que la ley es una barita mágica, que cambia el escenario, porque la ley lo dice, ya cambia todo. No es cierto.

Esto es sobrestimar a la ley enormemente. El mercado, funciona con incentivos, sobre que “cosa voy a conseguir”. Y no me refiero necesariamente a cuestiones monetarias, pero algún incentivo tiene que haber, y ejemplos hay muchísimos, en Europa.

Quiero que me mejoren la imagen en el mercado, mi reputación, pero algo tiene que pasar con esto. En países de la unión europea, las empresas que realizan este tipo de prácticas, el estado las promociona, es decir algo consiguen.

Pero no es posible, que nos digan “dame esto” y no me “consigas nada”.

Por eso, me parece loable la intención, pero creo que ha faltado madurar la idea, por eso me inclino que es una copia ligera. Quizás, es un buen punto de partida, pero tiene que desarrollarse, y me temo que cuando dicen eso “que más adelante” como les ha dicho el precursor de la norma. La pregunta es ¿Cuánto más, adelante? Muchas veces se suelta la idea.

Y se me viene la idea, de los convenios para societarios, bueno mencionaban que era un “adelanto”, pero ya pasaron 23 años y continua igual. Creo que cuando tenemos que hacer algo, tenemos que hacerlo bien.

5. ¿Qué opina Ud. acerca de regular la Empresa BIC en el Decreto Ley N° 21621 de la EIRL?

Yo creo, que debe extenderse a todo tipo de empresa para empezar. Pero eso exige algunas cuestiones previas. Yo soy un convencido, por ejemplo, de que debería regularse a la Empresa en el Perú, ósea no es posible que, hasta el día de hoy, la Empresa como género, no este regulada, no exista una Ley de la Empresa.

A finales de los años 90, se trabajó un anteproyecto de Ley Marco del Empresariado, al final se mandó al archivo. Hasta ahora, la norma base en materia Comercial en el Perú, es el Código de Comercio de 1902. ¿Cómo es posible? Obviamente que ese código no va a regular a las empresas BIC.

Claro que no, porque está súper desfasado. Tiene que haber una remodelación de eso.

En el tema de la EIRL, me parece que el Decreto Ley N° 21621, ya está también desfasado, proviene de 1976, o se remodela eso, se reestructura. Por ejemplo, la sociedad de tener una sociedad unipersonal, y de repente ya no el modelo necesariamente de la EIRL, porque es una empresa que tiene participaciones, no tiene acciones, no tiene directorio, el titular es una persona natural solamente, y ahora encima está restringido de ser una Empresa BIC.

Entonces, creo que eso exige, una reestructuración mayor, pero por lo pronto, yo extendería la regulación de las Sociedades BIC, como Empresas BIC, y tendría que ser a todo tipo de empresas. Y al final terminamos, en una situación de que esto será para sociedades y no para una EIRL, y como ustedes bien lo dicen se utilizan tanto las EIRL, y esto entonces no es posible para una EIRL, pero sí es posible para una Sociedad en Comandita, aun cuando no haya Sociedades en Comandita, pero según la Ley, una Sociedad en Comandita sí podría, pero una EIRL no. Entonces, es un disparate. Eso no es medir, la realidad. De lo que se hace necesario, mejorar la técnica legislativa.

6. Desde su punto de vista ¿Cuáles serían las ventajas para la EIRL, al ser parte de una Empresa BIC?

Bueno ahora, así como esta en la norma, ninguna tiene ventaja. Yo creo que el tema va más allá, de establecer mecanismos de responsabilidad social, de gobierno corporativo, por ahí. Pero creo que debería de haber incentivos reales, concretos, en la norma. No solo para la EIRL, sino para cualquier empresa, que se acoja al modelo de una Empresa BIC. Eso sería más concreto. Las empresas en el mundo empresarial, todo funciona con indicadores, hay que medirlo, hay que ver cuál es el efecto, ya que las cosas no son simplemente por amor al arte, hay que realmente aterrizar en cosas concretas. Me parece que le falta contenido concreto, a esta norma.

Lo que podría ser una oportunidad, justamente, estando en la crisis, diferenciarse ante las demás empresas tradicionales, preguntarse ¿Cómo me diferencio? ¿Cómo tengo valor agregado? Entonces, puedo presentarme como una Empresa BIC, pero ¿qué voy a conseguir? Exposición en el mercado, mejorar mi marca, algo debo conseguir. Y hay cosas que, con creatividad se puede conseguir mucho. Entonces, no se trata de dar dinero, es decir el Estado tiene que “donar”, nadie ha dicho eso.

Pero basta que, de repente le dé un premio, lo difunda, lo haga público, hoy en día eso marca la diferencia. Que te dé una certificación, así como hay certificaciones ISO, que el Estado dé un SELLO, como Empresa BIC, de esta manera marco la diferencia. Mi competidor no es empresa BIC, pero yo sí.

Entonces, valdrá la pena, cosas como esta. Hay que ser creativos, es decir, no hay que emplear demasiados recursos, ni nada por el estilo.

7. ¿Cree Ud. que la EIRL, como posible Empresa BIC, sería un gran aliado del Estado para combatir los problemas socio-ambientales?

Sí (x) No (); ¿Por qué?

Claro, por supuesto, hoy día en el mundo, ya no se habla de responsabilidad social, sino se habla de co- responsabilidad social, porque es una responsabilidad social conjunta de Estado y Empresa; no como antaño era, déjale todo al Estado. El estado es Beneficencia, luego se pasó todo al otro extremo, pídele todo a la Empresa privada, pero está no es beneficencia. Acá se trata de ir de la mano, y un buen ejemplo de trabajar juntos son las APP (Asociaciones Público Privadas), las obras por impuesto. Ejemplos que funcionan, lo que se trata es de ir juntos, no de que uno vaya por un lado y el otro, por otro lado. O que uno sea el “malo” y el otro “la víctima”, no se trata de eso. Son stakeholders – grupos de intereses – hay que trabajar juntos. Y entonces yo creo, que sí pueden sumar en contextos en los que vivimos, post-pandemia o incluso todavía en pandemia, considero que es muy meritorio que estén juntos.

ANEXO N° 5: ENTREVISTA A ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL

La entrevista fue grabada en audio, el día 14 de junio del 2021.

Nombre del entrevistado: Alberto De Belaunde De Cárdenas (Congresista de la República)

1. ¿Conoce Ud. la Ley N° 31072 que regula a la Empresa BIC?

Sí (x) No ()

2. Sobre la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo, regulada en la Ley N° 31072, menciona que es aquella empresa que realiza actividades lucrativas pero que, al mismo tiempo genera un beneficio a la sociedad y/o al medio ambiente. De lo mencionado, ¿Qué opina acerca de equiparar el fin lucrativo de la empresa y el propósito de beneficio?

El concepto que hasta entonces para mí me era ajeno, el concepto de empresas de triple impacto, también conocidas como empresas con propósito. Y la figura me parece muy interesante, luego ya siendo congresista había tenido conversaciones, digamos, esporádicas luego de algunos espacios de ecosistemas de emprendimientos sociales y se plantaba la necesidad de contar una normativa que las ordene y las identifique, pero no fue hasta que Juan Diego Mujica, quien hasta ese entonces era estudiante de derecho de la Universidad de Lima, me busca y nace la idea de este proyecto específico.

Él, estaba haciendo la tesis sobre las sociedades BIC y le interesaba que la tesis incluyese una propuesta de normativa, pero no tenía – digamos- los recursos ni el conocimiento para elaborar una propuesta ley. Entonces, hicimos una sinergia, que yo espero pueda repetirse a futuro, para otros casos, que es esta sinergia entre academia y congreso.

Entonces, Juan Diego pudo presentar el proyecto de su tesis, y nosotros pudimos presentar este proyecto de ley que ha terminado aprobándose hace poco.

Entonces – digamos – se realizó la génesis de proyecto de una alianza entre academia y congreso.

3. Teniendo en cuenta que la Ley BIC, no otorga la posibilidad a la EIRL de ser una Empresa de Beneficio ¿Qué opinión le merece dicha exclusión?

Lo que pasa es que, uno de los requisitos de estos elementos de la propuesta BIC, es el ordenamiento societario.

De poner el objeto social – al mismo nivel – que el objeto y beneficio social y ambiental.

Y claro, esto tenía más sentido en organizaciones más grandes, que es, proteger a tu directorio, proteger a tus gerentes, y tal.

4. Como profesional de la materia, ¿Que justificación encuentra para excluir a la EIRL del sistema BIC en el Perú?

Para empezar, no existe ningún impedimento, lo que sucedió es que esta iniciativa se dio para sociedades por el hecho de que tal vez son organizaciones más grandes, por el tema de los directivos, por ello se inició esta propuesta.

5. ¿Qué opina Ud. acerca de regular la Empresa BIC en el Decreto Ley N° 21621 de la EIRL?

Considero que sería oportuno, la Ley BIC recientemente promulgada si bien fue dada solo para sociedades, pero yo creo que sí se podría dar más adelante esta iniciativa de poder incorporarla, porque ¿no es algo que este escrito en “piedra” no? Entonces sí, podría considerarse más adelante.

6. Desde su punto de vista ¿Cuáles serían las ventajas para la EIRL, al ser parte de una Empresa BIC?

En el tema de padrones de consumo, son cada vez más los consumidores buscan tener o consumir productos y servicios, alineados a su propia idea de cambio y su propia idea de “quehacer”. Ejemplo, si yo voy a la bodega y tengo dos botellas de agua, finalmente el agua es “agua” pero una de ellas es la típica botella de agua “con nombre de santo” y la otra es una botella de agua que invierte parte de sus ingresos en proyectos de saneamiento y al mismo tiempo me garantiza que están obteniendo esta agua de manera sostenible. Yo, como consumidor, voy a ir por esa botella. Así, los patrones de consumo, demuestran que cada vez son más los consumidores que siguen estos padrones.

Asimismo, dentro del tema de captación y retención de talento, cada vez más son los empresarios jóvenes, quienes salen de la universidad y que saben que por su conocimiento, por su experiencia que han ido ganando, van a poder

conseguir un buen trabajo, pero no les interesa solo conseguir un buen trabajo y ganar plata, sino que les interesa también trabajar en una organización que “Ok” gana plata y que “más”. Entonces, estos incentivos van hacer exitosos.

7. ¿Cree Ud. que la EIRL, como posible Empresa BIC, sería un gran aliado del Estado para combatir los problemas socio-ambientales?

Sí (x) No (); ¿Por qué?

Claro, en principio para que efectivamente sea un propósito social o ambiental valido, tiene que necesariamente estar alineado con los objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas. Como son: reducir la pobreza, temas ambientales, mitigar tantos problemas latentes. De hecho, el Estado ha apostado el Estado, es a la transversalizacion del cumplimiento de sus objetivos, y de hecho pueden buscar el CEPLAN, hay un seguimiento a las metas de cada uno de los objetivos. Es el CEPLAN se encarga de todo el tema de planificación en el país, son también los encargados de hacer

ANEXO N° 6: ENTREVISTA A REPRESENTANTE DE LA EIRL:

La entrevista fue grabada en audio, el día 17 de junio del 2021.

Nombres del entrevistado: Manuel Velásquez.

1. ¿Sabe usted, qué es una Empresa de Beneficio e Interés Colectivo?

Sí (x) No ().

Sí. Al formalizarse la empresa tiene como fin tener el aspecto lucrativo. Y en cuanto a la empresa de beneficio, tiene como fin no solo el lucro sino también el propósito de beneficio para una comunidad, por ejemplo.

2. Sobre la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo, regulada en la Ley N° 31072, menciona que es aquella empresa que realiza actividades lucrativas pero que, al mismo tiempo genera un beneficio a la sociedad y/o al medio ambiente. De lo mencionado, ¿Qué opina acerca de darle la misma importancia al fin lucrativo de la empresa y el propósito de beneficio?

Darle la misma importancia, equiparar, lo considero correcto; pero hay empresas que no se dan, o que no pueden acogerse a esta ley. Existen muchas empresas que solamente ven por la parte lucrativa y algunas empresas buscan las dos cosas, la cual considero que equiparar estos objetivos está bien.

3. Teniendo en cuenta que existen diversos problemas latentes en la sociedad, ¿De qué manera cree que una empresa de Beneficio ayudaría a combatirlos?

Una empresa BIC, es una empresa que lo que busca principalmente es trabajar, darle trabajo en igualdad de oportunidades, tanto hombres como mujeres, de esta manera ver las capacidades del personal que va a contratar, debiendo ser este personal idóneo, capaz, además se debe tener en cuenta la necesidad de la empresa y del mercado. Entonces de esta manera ayudaría a disuadirlos.

4. La Ley Nº 31072, otorga -únicamente- a las Sociedades la posibilidad de ser una Empresa BIC, excluyendo a la EIRL. ¿Cree Ud. que debería otorgarse la misma oportunidad al empresario unipersonal? ¿Por qué?

La empresa individual es representada por una sola persona, y esta empresa también forma parte de la comunidad jurídica. En el campo del comercio, realiza las mismas actividades y también los mismos beneficios, también tiene las mismas obligaciones, es decir los tributos por pagar, no hay diferencia de que, por ser persona jurídica individual, pagará menos tributos que una persona jurídica constituida por dos o más personas.

Pienso además que Sí se debería dar la misma oportunidad, a la EIRL. Porque está también tiene su personal, puede tener los mismos objetivos, actividades, cumple con todos los requisitos.

Entonces, pienso que sí se le debe dar esta oportunidad y que haya igualdad porque tanto EIRL como sociedad son empresas.

Creo que esta exclusión viene, por el hecho de que como la EIRL está constituida por una sola persona, no puede abarcar estos temas, lo cual no es correcto afirmar estas cosas.

5. Ud. como titular y/o gerente de una EIRL, ¿Se obligaría de manera voluntaria a cumplir con los propósitos de beneficio que representa ser una empresa BIC? ¿Por qué?

Claro por supuesto. Considero también que antes de aceptar ser parte de una BIC, el empresario debe conocer bien la norma, que significa ser una empresa BIC, saber las nuevas obligaciones y todo lo que trae, y de esta manera este de acuerdo y pueda cumplir adecuadamente lo que significa ser una empresa BIC.

Para ello el Estado debería propagar más información sobre esta ley.

6. ¿Cuáles cree UD, que serían los beneficios de incorporarse como una empresa BIC?

Cumpliendo todos los objetivos que trae ser una empresa BIC, habrá beneficios para la misma empresa.

A nivel de mercado, se podrá identificar de las demás empresas tradicionales. Es decir, en el tema de comercio, atraerá más clientes.

Otro beneficio que tiene este nuevo modelo empresarial, es que participa en el mercado.

7. ¿Cuáles cree UD, que serían las desventajas de incorporarse como una empresa BIC?

No creo que haya desventajas. Porque si cumples con todos los requisitos que te menciona la ley, no tendrás desventajas. Solo considero que hay ventajas, las ya mencionadas.

ANEXO N° 7: Validez y confiabilidad de los instrumentos de recolección de datos



Instrumento de recolección de datos – Ficha de Registro de Datos

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Autor/es:	Se registrará el nombre completo del autor (es) de la fuente de información.
Título:	Se registrará el título de la fuente de información.
Tipo de documento:	Se registrará qué tipo de documento es la fuente de información.
Fecha de publicación:	Se registrará la fecha de publicación del documento consultado.
Datos/Fuentes:	Se registrará la URL para documentos encontrados en la web, o datos correspondientes de documentos consultados en físico según las normas APA.
Objetivo:	Se registrará el fin de la fuente de información.
Resumen:	Se registrará un breve resumen de la fuente de información.
Análisis:	Se registrará un análisis de la fuente información.
Citas Relevantes:	Se registrará citas relevantes que coadyuvarán a la defensa de la hipótesis.

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE FICHA DE REGISTRO DE DATOS

TÍTULO: "Implementación de la Empresa Beneficio e Interés Colectivo en el Decreto Ley N° 21621 de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada"

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Ficha de registro de datos.

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Doctor en Educación.

VALORACIÓN:

ALTO	MEDIO	BAJO
X		



DR. RAFAEL ARTURO ALBA
CALLACNA

MATRIZ DE VALIDACIÓN A JUICIO DE EXPERTOS

TÍTULO: "Implementación de la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo en el Decreto Ley N° 21621 de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada"

INSTRUMENTO DE EVALUACION DE LAS VARIABLES:

VARIABLE	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍAS	ÍTEMS	FINALIDAD DE LA PREGUNTA	ASPECTOS DE ACUERDO A LA HIPÓTESIS	ASPECTOS EN DESACUERDO CON LA HIPÓTESIS	OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
EMPRESA DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO	Empresa de Beneficio e Interés Colectivo	Regulación de la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo	¿Conoce Ud. la Ley N° 31072 que regula a la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo? Sí (x) No (x)	Averiguar si el entrevistado, conoce o no del tema.	X		
		Finalidad lucrativa y altruista	Sobre la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo, regulada en la Ley N° 31072, menciona que es aquella empresa que realiza actividades lucrativas pero que, al mismo tiempo genera un	Conocer la percepción del entrevistado acerca de otorgar la misma importancia al fin altruista y lucrativo, para determinar si les parece un buen	X		

			beneficio a la sociedad y/o al medio ambiente. De lo mencionado, ¿Qué opina acerca de equiparar el fin lucrativo de la empresa y el propósito de beneficio?	modelo empresarial.			
Beneficios	Impacto económico y ambiental	social, y	Desde su punto de vista ¿Cuáles serían las ventajas para la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, al ser parte de una Empresa de Beneficio e Interés Colectivo?	Determinar - bajo la percepción del abogado profesional- las ventajas para la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada ante la regulación como posible Empresa de Beneficio e Interés Colectivo, ya que está relacionada directamente con nuestro objetivo específico.	X		
			¿Cree Ud. que la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, como posible Empresa de Beneficio e Interés Colectivo, sería un gran	Determinar - bajo la percepción del abogado profesional- si la la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada como posible Empresa	x		

			aliado del Estado para combatir los problemas socio-ambientales? Sí (x) No (x) ¿Por qué?	de Beneficio e Interés Colectivo, podría generar beneficio común y por ende, ser aún más conveniente su regulación.			
EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Regulación	Decreto Ley N° 21621	¿Qué opina Ud. acerca de regular la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo en el Decreto Ley N° 21621 de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada?	Determinar, si es conveniente dicha regulación, incorporando dentro del Decreto Ley N° 21621, la posibilidad de ser una Empresa de Beneficio.	X		
	Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.	Exclusión de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada como Empresa de Beneficio e Interés Colectivo.	Teniendo en cuenta que la "Ley BIC", no otorga la posibilidad a la la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada de ser una Empresa de Beneficio ¿Qué opinión le merece dicha exclusión?	Conocer la opinión del profesional acerca de dicha exclusión, ya que podría fortalecer nuestra discusión sobre la conveniencia de regular a la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, como	x		

			Como profesional de la materia, ¿Que justificación encuentra para excluir a la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada del sistema de Beneficio e Interés Colectivo, en el Perú?	posible Empresa de Beneficio e Interés Colectivo.			
--	--	--	---	---	--	--	--

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: “Guía de entrevista a profundidad para recabar opiniones acerca de la Implementación de la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo en el Decreto Ley N° 21621 de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada”.

OBJETIVOS:

- **Objetivo General:**
 - Determinar si es conveniente regular la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo en el Decreto Ley N° 21621 de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.
- **Objetivo Específicos**
 - Establecer los conceptos básicos referentes a la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo.
 - Identificar las ventajas que conllevaría la regulación de la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo a la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.
 - Evaluar la regulación de la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo en los sistemas jurídicos de Latinoamérica.

DIRIGIDO A:

- Abogados especialistas en materia Comercial.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: Dr. Rafael Arturo Alba Callacna

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Doctor en Educación.

VALORACIÓN:

ALTO	MEDIO	BAJO
X		



DR. RAFAEL ARTURO ALBA
CALLACNA

MATRIZ DE VALIDACIÓN A JUICIO DE EXPERTOS

TÍTULO: "Implementación de la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo en el Decreto Ley N° 21621 de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada"

INSTRUMENTO DE EVALUACION DE LAS VARIABLES:

VARIABLE	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍAS	ÍTEMS	FINALIDAD DE LA PREGUNTA	ASPECTOS DE ACUERDO A LA HIPÓTESIS	ASPECTOS EN DESACUERDO CON LA HIPÓTESIS	OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
EMPRESA DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO	Empresa de Beneficio e Interés Colectivo	Regulación de la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo	¿Conoce Ud. la Ley N° 31072 que regula a la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo? Sí (x) No (x)	Averiguar si el entrevistado, conoce o no del tema.			
		Finalidad lucrativa y altruista	Sobre la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo, regulada en la Ley N° 31072, menciona que es aquella empresa que realiza actividades lucrativas pero que, al mismo tiempo genera un beneficio a la sociedad y/o	Conocer la percepción del entrevistado acerca de otorgar la misma importancia al fin altruista y lucrativo, para determinar si les parece un buen			

			al medio ambiente. De lo mencionado, ¿Qué opina acerca de equiparar el fin lucrativo de la empresa y el propósito de beneficio?	modelo empresarial.			
Beneficios	Impacto económico ambiental	social, y	Desde su punto de vista ¿Cuáles serían las ventajas para la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, al ser parte de una Empresa de Beneficio e Interés Colectivo?	Determinar - bajo la percepción del abogado profesional- las ventajas para la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada ante la regulación como posible Empresa de Beneficio e Interés Colectivo, ya que está relacionada directamente con nuestro objetivo específico.			
			¿Cree Ud. que la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, como posible Empresa de Beneficio e Interés Colectivo, sería un gran aliado del Estado para	Determinar - bajo la percepción del abogado profesional- si la la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada como posible Empresa de Beneficio e Interés Colectivo,			

			combatir los problemas socio-ambientales? Sí (x) No (x) ¿Por qué?	podría generar beneficio común y por ende, ser aún más conveniente su regulación.			
EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Regulación	Decreto Ley N° 21621	¿Qué opina Ud. acerca de regular la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo en el Decreto Ley N° 21621 de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada?	Determinar, si es conveniente dicha regulación, incorporando dentro del Decreto Ley N° 21621, la posibilidad de ser una Empresa de Beneficio.			
	Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.	Exclusión de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada como Empresa de Beneficio e Interés Colectivo.	Teniendo en cuenta que la "Ley BIC", no otorga la posibilidad a la la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada de ser una Empresa de Beneficio ¿Qué opinión le merece dicha exclusión?	Conocer la opinión del profesional acerca de dicha exclusión, ya que podría fortalecer nuestra discusión sobre la conveniencia de regular a la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, como			

			Como profesional de la materia, ¿Que justificación encuentra para excluir a la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada del sistema de Beneficio e Interés Colectivo, en el Perú?	posible Empresa de Beneficio e Interés Colectivo.			
--	--	--	---	---	--	--	--

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: “Guía de entrevista a profundidad para recabar opiniones acerca de la Implementación de la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo en el Decreto Ley N° 21621 de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada”.

OBJETIVOS:

- **Objetivo General:**
 - Determinar si es conveniente regular la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo en el Decreto Ley N° 21621 de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.
- **Objetivo Específicos**
 - Establecer los conceptos básicos referentes a la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo.
 - Identificar las ventajas que conllevaría la regulación de la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo a la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.
 - Evaluar la regulación de la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo en los sistemas jurídicos de Latinoamérica.

DIRIGIDO A:

- Abogados especialistas en materia Comercial.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: Mgtr. Natividad Teatino Mendoza.

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Magister en Derecho Laboral y Seguridad Social.

VALORACIÓN:

ALTO	MEDIO	BAJO
X		



MGTR. NATIVIDAD TEATINO MENDOZA

MATRIZ DE VALIDACIÓN A JUICIO DE EXPERTOS

TÍTULO: "Implementación de la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo en el Decreto Ley N° 21621 de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada"

INSTRUMENTO DE EVALUACION DE LAS VARIABLES:

VARIABLE	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍAS	ÍTEMS	FINALIDAD DE LA PREGUNTA	ASPECTOS DE ACUERDO A LA HIPÓTESIS	ASPECTOS EN DESACUERDO CON LA HIPÓTESIS	OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
EMPRESA DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO	Empresa de Beneficio e Interés Colectivo	Regulación de la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo	¿Conoce Ud. la Ley N° 31072 que regula a la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo? Sí (x) No (x)	Averiguar si el entrevistado, conoce o no del tema.			
		Finalidad lucrativa y altruista	Sobre la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo, regulada en la Ley N° 31072, menciona que es aquella empresa que realiza actividades lucrativas pero que, al mismo tiempo genera un beneficio a la sociedad y/o	Conocer la percepción del entrevistado acerca de otorgar la misma importancia al fin altruista y lucrativo, para determinar si les parece un buen			

			al medio ambiente. De lo mencionado, ¿Qué opina acerca de equiparar el fin lucrativo de la empresa y el propósito de beneficio?	modelo empresarial.			
Beneficios	Impacto económico ambiental	social, y	Desde su punto de vista ¿Cuáles serían las ventajas para la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, al ser parte de una Empresa de Beneficio e Interés Colectivo?	Determinar - bajo la percepción del abogado profesional- las ventajas para la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada ante la regulación como posible Empresa de Beneficio e Interés Colectivo, ya que está relacionada directamente con nuestro objetivo específico.			
			¿Cree Ud. que la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, como posible Empresa de Beneficio e Interés Colectivo, sería un gran aliado del Estado para	Determinar - bajo la percepción del abogado profesional- si la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada como posible Empresa de Beneficio e Interés Colectivo,			

			combatir los problemas socio-ambientales? Sí (x) No (x) ¿Por qué?	podría generar beneficio común y por ende, ser aún más conveniente su regulación.			
EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Regulación	Decreto Ley N° 21621	¿Qué opina Ud. acerca de regular la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo en el Decreto Ley N° 21621 de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada?	Determinar, si es conveniente dicha regulación, incorporando dentro del Decreto Ley N° 21621, la posibilidad de ser una Empresa de Beneficio.			
	Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.	Exclusión de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada como Empresa de Beneficio e Interés Colectivo.	Teniendo en cuenta que la "Ley BIC", no otorga la posibilidad a la la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada de ser una Empresa de Beneficio ¿Qué opinión le merece dicha exclusión?	Conocer la opinión del profesional acerca de dicha exclusión, ya que podría fortalecer nuestra discusión sobre la conveniencia de regular a la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, como			

			Como profesional de la materia, ¿Que justificación encuentra para excluir a la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada del sistema de Beneficio e Interés Colectivo, en el Perú?	posible Empresa de Beneficio e Interés Colectivo.			
--	--	--	---	---	--	--	--

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: “Guía de entrevista a profundidad para recabar opiniones acerca de la Implementación de la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo en el Decreto Ley N° 21621 de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada”.

OBJETIVOS:

- **Objetivo General:**
 - Determinar si es conveniente regular la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo en el Decreto Ley N° 21621 de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.
- **Objetivo Específicos**
 - Establecer los conceptos básicos referentes a la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo.
 - Identificar las ventajas que conllevaría la regulación de la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo a la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.
 - Evaluar la regulación de la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo en los sistemas jurídicos de Latinoamérica.

DIRIGIDO A:

- Abogados especialistas en materia Comercial.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: Mgtr. Pedro Cesar Marín Chung

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Magister en Gestión Pública.

VALORACIÓN:

ALTO	MEDIO	BAJO
X		



 Pedro Cesar Marín Chung
ABOGADO-MAGISTER
RDG/C.A.S. 3311

MATRIZ DE VALIDACIÓN A JUICIO DE EXPERTOS

TÍTULO: "Implementación de la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo en el Decreto Ley N° 21621 de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada".

INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN DE LAS VARIABLES:

VARIABLE	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍAS	ÍTEMS	FINALIDAD DE LA PREGUNTA	ASPECTOS DE ACUERDO A LA HIPÓTESIS	ASPECTOS EN CONTRA DE LA HIPÓTESIS	OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
EMPRESA DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO	Empresa de Beneficio e Interés Colectivo	Regulación de la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo	¿Sabe usted, qué es una Empresa de Beneficio e Interés Colectivo? Sí (x) No (x).	La finalidad es averiguar si el entrevistado, conoce o no del tema.	X		
		Finalidad lucrativa y altruista	Sobre la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo, regulada en la Ley N° 31072, menciona que es aquella empresa que realiza actividades lucrativas pero que, al mismo tiempo genera un beneficio a la sociedad y/o al medio ambiente. De lo mencionado, ¿Qué opina acerca de darle la misma	La finalidad es saber la percepción del entrevistado acerca de otorgar la misma importancia al fin altruista y lucrativo, para determinar si les parece un buen	x		

			importancia al fin lucrativo de la empresa y el propósito de beneficio?	modelo empresarial.			
Beneficios	Impacto social, económico y ambiental	Teniendo en cuenta que existen diversos problemas latentes en la sociedad, ¿De qué manera cree que una empresa de Beneficio ayudaría a combatirlos?	La finalidad es descubrir bajo qué posibilidades, la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, podría generar el beneficio.	X			
		¿Cuáles cree UD, que serían los beneficios para la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, de incorporarse como una Empresa de Beneficio e Interés Colectivo?	La finalidad es determinar si el empresario considera que, ante la posible regulación, podría traer ventajas para su negocio unipersonal.	X			

			¿Cuáles cree Ud, que serían las desventajas para la EIRL, de incorporarse como una Empresa de Beneficio e Interés Colectivo?				
EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Regulación	Decreto Ley N° 21621	La Ley N° 31072, otorga -únicamente- a las Sociedades la posibilidad de ser una Empresa de Beneficio e Interés Colectivo, excluyendo a la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada. ¿Cree Ud. que debería otorgarse la misma oportunidad al empresario unipersonal? ¿Por qué?	Determinar, si es conveniente regular la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo dentro del Decreto de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.	X		
	Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.	Exclusión de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada como Empresa de Beneficio e	Ud. como titular y/o gerente de una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, ¿Se obligaría a cumplir con los propósitos de beneficio	Conocer la opinión del profesional acerca de dicha exclusión, ya que podría fortalecer nuestra	x		

		Interés Colectivo.	que representa ser una Empresa de Beneficio e Interés Colectivo? ¿Por qué?	discusión sobre la conveniencia de regular a la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, como posible Empresa de Beneficio e Interés Colectivo.			
--	--	--------------------	--	--	--	--	--

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: “Guía de entrevista a profundidad para recabar opiniones acerca de la Implementación de la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo en el Decreto Ley N° 21621 de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada”.

OBJETIVOS:

- **Objetivo General:**
 - Determinar si es conveniente regular la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo en el Decreto Ley N° 21621 de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.
- **Objetivo Específicos**
 - Establecer los conceptos básicos referentes a la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo.
 - Identificar las ventajas que conllevaría la regulación de la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo a la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.
 - Evaluar la regulación de la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo en los sistemas jurídicos de Latinoamérica.

DIRIGIDO A:

- Titulares o gerentes de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: Dr. Rafael Arturo Alba Callacna

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Doctor en Educación.

VALORACIÓN:

ALTO	MEDIO	BAJO
X		



DR. RAFAEL ARTURO ALBA
CALLACNA

MATRIZ DE VALIDACIÓN A JUICIO DE EXPERTOS

TÍTULO: "Implementación de la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo en el Decreto Ley N° 21621 de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada".

INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN DE LAS VARIABLES:

VARIABLE	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍAS	ÍTEMS	FINALIDAD DE LA PREGUNTA	ASPECTOS DE ACUERDO A LA HIPÓTESIS	ASPECTOS EN CONTRA DE LA HIPÓTESIS	OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
EMPRESA DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO	Empresa de Beneficio e Interés Colectivo	Regulación de la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo	¿Sabe usted, qué es una Empresa de Beneficio e Interés Colectivo? Sí (x) No (x).	La finalidad es averiguar si el entrevistado, conoce o no del tema.			
		Finalidad lucrativa y altruista	Sobre la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo, regulada en la Ley N° 31072, menciona que es aquella empresa que realiza actividades lucrativas pero que, al mismo tiempo genera un beneficio a la sociedad y/o al medio ambiente. De lo mencionado, ¿Qué opina acerca de darle la misma	La finalidad es saber la percepción del entrevistado acerca de otorgar la misma importancia al fin altruista y lucrativo, para determinar si les parece un buen			

			importancia al fin lucrativo de la empresa y el propósito de beneficio?	modelo empresarial.			
Beneficios	Impacto social, económico y ambiental		Teniendo en cuenta que existen diversos problemas latentes en la sociedad, ¿De qué manera cree que una empresa de Beneficio ayudaría a combatirlos?	La finalidad es descubrir bajo qué posibilidades, la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, podría generar el beneficio.			
			¿Cuáles cree UD, que serían los beneficios para la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, de incorporarse como una Empresa de Beneficio e Interés Colectivo?	La finalidad es determinar si el empresario considera que, ante la posible regulación, podría traer ventajas para su negocio unipersonal.			

			¿Cuáles cree Ud, que serían las desventajas para la EIRL, de incorporarse como una Empresa de Beneficio e Interés Colectivo?				
EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Regulación	Decreto Ley N° 21621	La Ley N° 31072, otorga -únicamente- a las Sociedades la posibilidad de ser una Empresa de Beneficio e Interés Colectivo, excluyendo a la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada. ¿Cree Ud. que debería otorgarse la misma oportunidad al empresario unipersonal? ¿Por qué?	Determinar, si es conveniente regular la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo dentro del Decreto de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.			
	Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.	Exclusión de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada como Empresa de Beneficio e	Ud. como titular y/o gerente de una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, ¿Se obligaría a cumplir con los propósitos de beneficio	Conocer la opinión del profesional acerca de dicha exclusión, ya que podría fortalecer nuestra			

		Interés Colectivo.	que representa ser una Empresa de Beneficio e Interés Colectivo? ¿Por qué?	discusión sobre la conveniencia de regular a la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, como posible Empresa de Beneficio e Interés Colectivo.			
--	--	--------------------	--	--	--	--	--

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: “Guía de entrevista a profundidad para recabar opiniones acerca de la Implementación de la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo en el Decreto Ley N° 21621 de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada”.

OBJETIVOS:

- **Objetivo General:**
 - Determinar si es conveniente regular la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo en el Decreto Ley N° 21621 de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.
- **Objetivo Específicos**
 - Establecer los conceptos básicos referentes a la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo.
 - Identificar las ventajas que conllevaría la regulación de la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo a la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.
 - Evaluar la regulación de la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo en los sistemas jurídicos de Latinoamérica.

DIRIGIDO A:

- Titulares o gerentes de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: Mgtr. Natividad Teatino Mendoza.

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Magister en Derecho Laboral y Seguridad Social.

VALORACIÓN:

ALTO	MEDIO	BAJO
X		



MGTR. NATIVIDAD TEATINO MENDOZA

MATRIZ DE VALIDACIÓN A JUICIO DE EXPERTOS

TÍTULO: "Implementación de la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo en el Decreto Ley N° 21621 de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada".

INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN DE LAS VARIABLES:

VARIABLE	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍAS	ÍTEMS	FINALIDAD DE LA PREGUNTA	ASPECTOS DE ACUERDO A LA HIPÓTESIS	ASPECTOS EN CONTRA DE LA HIPÓTESIS	OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
EMPRESA DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO	Empresa de Beneficio e Interés Colectivo	Regulación de la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo	¿Sabe usted, qué es una Empresa de Beneficio e Interés Colectivo? Sí (x) No (x).	La finalidad es averiguar si el entrevistado, conoce o no del tema.			
		Finalidad lucrativa y altruista	Sobre la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo, regulada en la Ley N° 31072, menciona que es aquella empresa que realiza actividades lucrativas pero que, al mismo tiempo genera un beneficio a la sociedad y/o al medio ambiente. De lo mencionado, ¿Qué opina acerca de darle la misma	La finalidad es saber la percepción del entrevistado acerca de otorgar la misma importancia al fin altruista y lucrativo, para determinar si les parece un buen			

			importancia al fin lucrativo de la empresa y el propósito de beneficio?	modelo empresarial.			
Beneficios	Impacto social, económico y ambiental		Teniendo en cuenta que existen diversos problemas latentes en la sociedad, ¿De qué manera cree que una empresa de Beneficio ayudaría a combatirlos?	La finalidad es descubrir bajo qué posibilidades, la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, podría generar el beneficio.			
			¿Cuáles cree UD, que serían los beneficios para la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, de incorporarse como una Empresa de Beneficio e Interés Colectivo?	La finalidad es determinar si el empresario considera que, ante la posible regulación, podría traer ventajas para su negocio unipersonal.			

			¿Cuáles cree Ud, que serían las desventajas para la EIRL, de incorporarse como una Empresa de Beneficio e Interés Colectivo?				
EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Regulación	Decreto Ley N° 21621	La Ley N° 31072, otorga -únicamente- a las Sociedades la posibilidad de ser una Empresa de Beneficio e Interés Colectivo, excluyendo a la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada. ¿Cree Ud. que debería otorgarse la misma oportunidad al empresario unipersonal? ¿Por qué?	Determinar, si es conveniente regular la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo dentro del Decreto de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.			
	Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.	Exclusión de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada como Empresa de Beneficio e	Ud. como titular y/o gerente de una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, ¿Se obligaría a cumplir con los propósitos de beneficio	Conocer la opinión del profesional acerca de dicha exclusión, ya que podría fortalecer nuestra			

		Interés Colectivo.	que representa ser una Empresa de Beneficio e Interés Colectivo? ¿Por qué?	discusión sobre la conveniencia de regular a la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, como posible Empresa de Beneficio e Interés Colectivo.			
--	--	--------------------	--	--	--	--	--

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: “Guía de entrevista a profundidad para recabar opiniones acerca de la Implementación de la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo en el Decreto Ley N° 21621 de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada”.

OBJETIVOS:

- **Objetivo General:**
 - Determinar si es conveniente regular la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo en el Decreto Ley N° 21621 de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.
- **Objetivo Específicos**
 - Establecer los conceptos básicos referentes a la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo.
 - Identificar las ventajas que conllevaría la regulación de la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo a la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.
 - Evaluar la regulación de la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo en los sistemas jurídicos de Latinoamérica.

DIRIGIDO A:

- Titulares o gerentes de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: Mgtr. Pedro Cesar Marín Chung

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Magister en Gestión Pública.

VALORACIÓN:

ALTO	MEDIO	BAJO
X		




Pedro Cesar Marín Chung
ABOGADO - MAGISTER
REG. C.A.S. 3311